



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL
EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR
DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA PUNO – 2018

TESIS PRESENTADA POR:
CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ
2023



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN
EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR
DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA PUNO - 2018**

TESIS PRESENTADA POR

CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGISTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : _____
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

MIEMBRO DEL JURADO : _____
Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI

MIEMBRO DEL JURADO : _____
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ASESOR DE TESIS : _____
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 344-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 15 de diciembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 2023-05632, presentado por el (la) Bachiller **BUSTAMANTE CASAS CARLOS ALFREDO**, con número de DNI. **02437535**, asignado (a) con código de matrícula **26136018**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **BUSTAMANTE CASAS CARLOS ALFREDO**, con número de DNI. **02437535**, asignado (a) con código de matrícula **26136018**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO - 2018** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 14 de diciembre del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO - 2018** Elaborado por el (la) Bachiller **BUSTAMANTE CASAS CARLOS ALFREDO**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Miembro del Jurado	:	Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
Miembro del Jurado	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Asesor de Tesis	:	Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Miércoles, 20 de diciembre del 2023
Hora	:	02:00 p.m.
Modalidad	:	Aula N° 310 EPG - UANCV – JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAGISTER** de los estudiantes que ingresaron anterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
JULIACA
DIRECTOR (a)



Cc: Archv. EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
LWCC/NUMA



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1237-2023-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 12 de diciembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° **08585**. Presentado por el (a) **Bach: CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS**, con número de DNI **02437535** y asignado (a) con código de matrícula **226136018**, quien solicita **cambio del primer miembro de la terna del comité de investigación** del Proyecto de Tesis titulado: **IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO-2018**; línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL- P36**. Para optar el Grado Académico de **MAGISTER** en **DERECHO** mención en **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach: CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS**, quien solicita el **cambio del primer miembro de la terna del comité de investigación** aprobado con Resolución Directoral N° 01154-2019-USA-EPG/UANCV, de fecha 30 de noviembre del 2019, en el que se le asignó como primer miembro al Dr. Efraín Wilfredo Condori Cruz, el mismo que se cambia por indisponibilidad de tiempo con la UANCV.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el **07 de junio del 2019**, registrado en el Folio N° **1499** del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACERTAR EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO DEL JURADO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, para su revisión de la Tesis titulada: **IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO-2018** Presentado por el (a) **Bach: CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS** Conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Primer Miembro	: Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
Segundo Miembro	: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Asesor	: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAGISTER** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Reclorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes
SECRETARIO ACADÉMICO

ARCHIVO EPG - 2023 (01)
INTERESADO (01)
LCC(e)/VCH



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1846-2024-USA-EPG-UANCV/J

Juliaca, 05 de Noviembre del 2024

VISTOS:

El expediente N° 012907, presentado por el (a) **Bach:** CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS, con DNI N° 02437535, código de matrícula N.° 26136018, de la Maestría en **DERECHO**, Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, Línea de investigación **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" Sede Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, con exp. 012907 el (a) **Bach:** CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS, quien solicita suprimir los paréntesis del título del proyecto de tesis aprobada con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 590-2019 USA-EPG-UANCV/J**

Que, con registro N° 1499 de fecha 09 de junio del 2019 el comité de investigación aprueba, que cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grados de investigación conducentes Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR EN VIAS DE REGULARIZACIÓN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 590-2019-USA-EPG-UANCV/J de fecha 10 de julio del 2019, únicamente en lo que corresponde suprimir los paréntesis del título del proyecto dice: **(PUNO – 2018) debiendo considerarse en adelante como: IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO - 2018**

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONSERVAR a los miembros del jurado y asesor que aprobaron el proyecto de tesis titulado: **IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO - 2018**

Presidente	: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Primer Miembro	: Dr. EFRAIN WILFREDO CONDORI CRUZ
Segundo Miembro	: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Asesor	: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR el desarrollo de la tesis, de acuerdo al reglamento de investigación conducente al grado académico de **MAGISTER** de la escuela de posgrado de la UANCV.

ARTICULO CUARTO.-Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



IMPRESA Y FOTOCOPIADORA
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN (J)

Cc/Archi: EPG (01)
Interesada (01)
Carga (01)
Expediente (01)
LVCCV/ACH



UNIVERSIDAD ANDINA 'NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ' ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1154 – 2019 -USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2019 Noviembre 30

VISTOS:

El Registro N° 1499 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: DERECHO mención en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (PUNO – 2018). Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36. Presentado por el (a) Bach. CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS, con número de DNI 02437535 y con Código de matrícula N° 26136018, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante S.V. 0169770 el estudiante, CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS, solicita EL CAMBIO DEL PRESIDENTE, PRIMER MIEMBRO DE LA TERNA DE JURADOS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 590-2019-USA-EPG/UANCV. Siendo el anterior Presidente Dr. JUSTO VALERIANO SOSA AROHUANCA, y Primer Miembro Dra. PASTORA UDELIA BUTRON ZEBALLOS, por motivos de jubilación, se hace el Cambio por el (a) Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, y el Dr. EFRAIN WILFREDO CONDORI CRUZ, docentes Ordinarios de la UANCV.

Que, el (a) Bach. CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis del Doctorado: IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (PUNO – 2018). Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36. Presentado por el (a) Bach. CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 07 de Junio del 2019, se ha registrado en el Folio N° 1499 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de la Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de maestría de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRESIDENTE, PRIMER MIEMBRO DE LA TERNA DE JURADOS. Del (a) Dr. JUSTO VALERIANO SOSA AROHUANCA, Dra. PASTORA UDELIA BUTRON ZEBALLOS, por motivos de jubilación, para su revisión de la Tesis: IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (PUNO – 2018). Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36. Presentado por el (a) Bach. CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS, con número de DNI 02437535 y con Código de matrícula N° 26136018, de la MAESTRIA en: DERECHO mención en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, y siendo Asesorado por el(a) Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ.

SEGUNDO.- NOMINAR en su lugar al Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, como PRESIDENTE, y el Dr. EFRAIN WILFREDO CONDORI CRUZ, como PRIMER MIEMBRO, quedando el jurado conformado de la siguiente manera:

Presidente	:	Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Primer Miembro	:	Dr. EFRAIN WILFREDO CONDORI CRUZ
Segundo Miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

TERCERO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado.

CUARTO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Dr. CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS
INTERESADO (a)
OCC/epg





UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 590 - 2019-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 10 de Julio del 2019.

VISTOS:

El Registro N° 1499 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del MAESTRIA en DERECHO mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (PUNO – 2018). Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36. Presentado por el (a) Bach: BUSTAMANTE CASAS CARLOS ALFREDO, con número de DNI 02437535 y con Código de matrícula N° 26136018, para optar el Grado Académico de MAGISTER en DERECHO mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. BUSTAMANTE CASAS CARLOS ALFREDO, para optar el Grado Académico de MAGISTER en DERECHO mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (PUNO – 2018). Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36. Presentado por el (a) Bach. BUSTAMANTE CASAS CARLOS ALFREDO, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 07 de Junio del 2019, se ha registrado en el Folio N° 1499 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (PUNO – 2018). Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36. Presentado por el (a) Bach: BUSTAMANTE CASAS CARLOS ALFREDO, con número de DNI 02437535 y con Código de matrícula N° 26136018, para optar el Grado Académico de MAGISTER en DERECHO mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. ZOILO LINO ARANZAMENDI NINACONDOR, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr.	JUSTO VALERIANO SOSA AROHUANCA
Primer Miembro	:	Dra.	PASTORA UDELIA BUTRON ZEBALLOS
Segundo Miembro	:	Dr.	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

CO. CARGO: 011
ARCHIVO: EPN2 – 2019-1021
INTERESADO: 011
SCTMag.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. CPCC Oquendo Collantes Menis
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Luis Clavijo A. Ser
SECRETARIO ACADÉMICO



IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO – 2018

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	vbook.pub Fuente de Internet	7%
2	www.probidenchile.cl Fuente de Internet	2%
3	pt.scribd.com Fuente de Internet	2%
4	mariopinedayala.blogspot.com Fuente de Internet	2%
5	grupoeticapublica.blogspot.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%

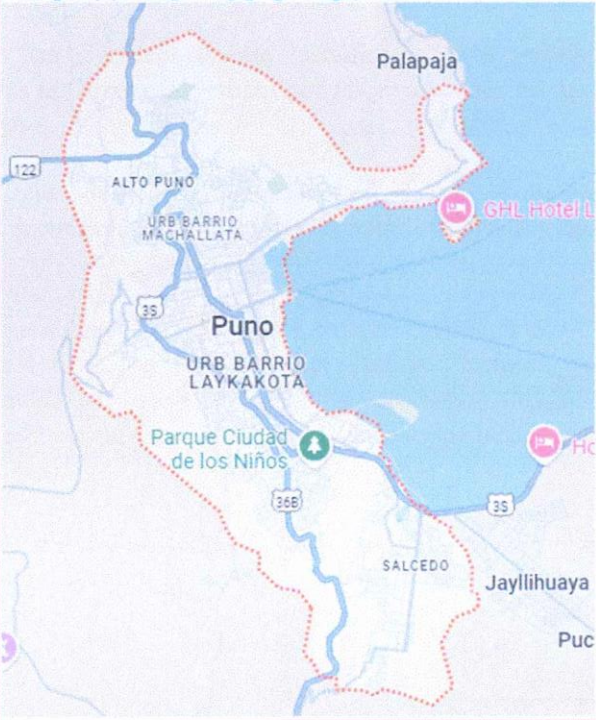


Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO - 2018	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02437535
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-3176-4334
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6965-6831
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389341
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2372-6720



Miembro del jurado 2

Nombres Y Apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: PUNO País: PERÚ Departamento: PUNO Provincia: PUNO Distrito: PUNO -15.83942, -70.02090 https://maps.app.goo.gl/cc89ieKPkzT7fFSm7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2018 - 2019
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01
- Librería	





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS, identificado con DNI Nro. 02437535 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL,

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

“ IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO - 2018 ”

Asesorado por: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mí persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.


Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 06 de Diciembre del 2024


FIRMA (ASESOR)


FIRMA (obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

Agradecido y humilde por
que tienen la oportunidad
de dedicar mi tesis a las
personas que han sido la luz
en mi camino



AGRADECIMIENTO

Mi profunda gratitud y reconocimiento a las personas y entidades dedicadas en este trabajo



ÍNDICE

INDICE	i
INDICE DE TABLAS	iii
INDICE DE FIGURAS	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN

1.1. El Problema Materia De Investigación	1
1.2. Planteamiento Del Problema	3
1.2.1. Problema Principal	3
1.2.2. Problemas Secundarios	4
1.3. Justificación.....	4
1.4. Objetivos.....	4
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos	5
1.5. Hipótesis De Trabajo.....	5
1.5.1. Hipótesis General	5
1.5.2. Hipótesis Especificas.....	5
1.5.3. Variables De La Investigación.....	6
1.6. Metodología Investigativa	6
1.6.1. Metodología De Investigación	6
1.6.2. Diseño De Investigación.....	6
1.6.3. Tipología De La Investigación	7
1.6.4. Población Y Muestra	7
1.6.5. Fuentes De Investigación	7
1.6.6. Ámbito Y Tiempo	7

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Conceptualización Y Elementos De La Ética.....	8
2.2. Dimensiones De La Ética Pública Y Ética Privada	11



2.2.1. Los Fundamentos De La Ética Pública	12
2.2.2. Características Elementales De La Ética Privada.....	15
2.2.3. Diferencias Formales De La Ética Pública Y Privada	16
2.3. El Significado De Los Valores Y Su Relación Con La Ética	17
2.4. Importancia De La Filosofía De La Ética En El Ejercicio De La Función Pública	21
2.5. La Ética Como Conducta Universal En El Derecho Internacional Y Los Derechos Humanos	23
2.6. La Ética Y Las Reglas De Trato Social	25
2.7. La Ética En El Rol De La Judicatura En El Estado Constitucional	26
2.8. La Ética En La Administración De Justicia Como Bien Jurídico Autónomo	32
2.9. El Estado Constitucional, La Ética Y El Prevaricato	39
2.10. El Bien Jurídico Protegido	45

CAPÍTULO III

DISCUSIÓN Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Significado Del Abogado Como Magistrado Y La Justicia.....	47
3.2. El Rol Del Abogado En La Búsqueda Del Bien Común.....	50
3.3. El Abogado Y La Seguridad Jurídica	54
3.4. Resultados De La Investigación.....	57

CONCLUSIONES

SUGERENCIAS

REFERENCIAS

ANEXO



INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Sobre si consideran importante a la ética en el ejercicio de las profesiones en general..... 58

Tabla 2 Sobre si los abogados en el departamento de Puno practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión y como operadores de la administración de justicia. 60

Tabla 3 Las razones por el cual los abogados no practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión en el departamento de Puno. 62

Tabla 4 Opinión sobre si los abogados en su condición de magistrados son probos y cultivan los principios de independencia e imparcialidad. 64

Tabla 5 Motivos por los cuales los magistrados no actúan con probidad e imparcialidad al momento de administrar justicia 66

Tabla 6 El defecto más cuestionable en la administración de justicia en el departamento de Puno..... 68

Tabla 7 Factores que atribuyen los ciudadanos para no confiar en la administración de justicia 70

Tabla 8 Sobre la importancia de la buena educación en el hogar y la universidad como factor para una correcta la administración de justicia..... 72



INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 Sobre si consideran importante a la ética en el ejercicio de las profesiones en general..... 58

FIGURA 2 Sobre si los abogados en el departamento de Puno practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión y como operadores de la administración de justicia. 60

FIGURA 3 Las razones por el cual los abogados no practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión en el departamento de Puno..... 62

FIGURA 4 Opinión sobre si los abogados en su condición de magistrados son probos y cultivan los principios de independencia e imparcialidad. . 64

FIGURA 5 Motivos por los cuales los magistrados no actúan con probidad e imparcialidad al momento de administrar justicia 66

FIGURA 6 El defecto más cuestionable en la administración de justicia en el departamento de Puno..... 68

FIGURA 7 Factores que atribuyen los ciudadanos para no confiar en la administración de justicia 70

FIGURA 8 Sobre la importancia de la buena educación en el hogar y la universidad como factor para una correcta la administración de justicia. 72



RESUMEN

En el Perú, como a casi ninguna otra profesión, a los abogados se les ha encomendado el control de todo un poder del Estado: el Poder Judicial. Asimismo, asumen casi con exclusividad la gestión de otros organismos autónomos de rango constitucional: el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría de la República, el Tribunal Constitucional, entre otros organismos del Estado. Eso explica la gran importancia del rol del abogado, como profesional, en los ámbitos más importantes y diversos de la administración pública.

En consideración, a este rol imprescindible del abogado, en específico, como operador de la administración de justicia en el Perú es que, la presente tesis, asume como **problema el análisis** el descrédito que casi siempre han tenido los abogados como operadores de la administración de justicia en su condición de magistrados. De ello se deduce nuestro **objetivo** de evidenciar cuáles serían las causas que ocasionan tal descrédito y cuáles las posibles alternativas de solución del problema.

En toda la esencialidad del análisis del problema gira un aspecto importante en la formación y el ejercicio de toda profesión: la ética. En otros términos, el comportamiento deontológico que deben cumplir los profesionales, en el caso concreto, los abogados cuando asumen funciones de magistrados, así como en el ejercicio de la defensa libre. Como vemos de los resultados expuestos en el presente trabajo de investigación, un aspecto decisivo por el cual los abogados como operadores de la administración de justicia han perdido credibilidad, está relacionado a la insuficiente educación en cuestiones relacionados a la ética y los programas formativos recibidos en la universidad.

Palabras Claves: Ética, deontología Jurídica, de abogado



Este problema, si bien es cierto tiene sus manifestaciones en el departamento de Puno, ella se extiende a nivel nacional. Por ello, tanto las conclusiones como las sugerencias tienden a plantear algunas alternativas que de uno u otro modo pueden paliar el cuestionamiento de la sociedad a los abogados como profesionales que la sociedad y el Estado les ha encomendado grandes responsabilidades. De tales responsabilidades, no puede excusarse las universidades, pues, en ella se gestan y desarrollan los profesionales en general y, en particular, los hombres del Derecho. Es de vital importancia reivindicar la ética como parte indelible del comportamiento humano.



ABSTRACT

In Peru, like almost no other profession, lawyers have been entrusted with the control of a whole state power: the Judiciary. Likewise, they almost exclusively assume the management of other autonomous bodies of constitutional rank: the Public Prosecutor's Office, the Ombudsman's Office, the Attorney General's Office, the Constitutional Court, among other State agencies.

That explains the great importance of the lawyer's role, as a professional, in the most important and diverse areas of public administration. In consideration, to this essential role of the lawyer, specifically, as an operator of the administration of justice in Peru is that, the present thesis, assumes as a problem the analysis the discredit that lawyers have almost always had as operators of the administration of justice in its capacity as magistrates.

It follows our objective of demonstrating what would be the causes that cause such discredit and what the possible alternatives for solving the problem. In all the essentiality of the analysis of the problem, an important aspect in the formation and exercise of every profession revolves: ethics. In other words, the deontological behavior that professionals must comply with, in the specific case, lawyers when they assume the functions of magistrates, as well as in the exercise of free defense. As we can see from the results presented in this research, a decisive aspect by which lawyers as operators of the administration of justice have lost credibility is related to insufficient education in matters related to ethics and training programs received in University.

This problem, although it is true has its manifestations in the department of Puno, it extends nationwide. Therefore, both the conclusions and the suggestions tend to



propose some alternatives that in one way or another can alleviate the questioning of society to lawyers as professionals that society and the State have entrusted to them with great responsibilities. Of these responsibilities, universities cannot be excused, because in it the professionals in general and, in particular, the men of the Law are developed and developed. It is vitally important to claim ethics as an indesligable part of human behavior.

Keywords: Keywords: Ethics, legal deontology, lawyer



INTRODUCCIÓN

El gran jurista español escribía Osorio: “Urge reivindicar el concepto de Abogado. Tal cual hoy se entiende, los que en verdad lo somos, participamos de honores que no nos corresponde y de vergüenza que no nos afectan” (2011, p. 13). Esta afirmación tiene plena vigencia en el presente, por cuanto el problema de la pérdida de credibilidad del ejercicio profesional y como operador de la administración de justicia se halla profundamente resentida con la sociedad. En ese contexto hemos desarrollado la tesis cuyo título es: ***Importancia de la ética jurídica y la probidad en el ejercicio de la abogacía como operador del Derecho en la administración de justicia (Puno 2018).***

La presente tesis, se ha desarrollado cumpliendo el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad, el Reglamento de la Escuela de Posgrado y el Reglamento General de Investigación y Producción Intelectual de la misma Universidad. También, la temática se enmarca en las líneas de investigación diseñadas por la Escuela de Posgrado y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de nuestra Universidad, esto es: Derecho Constitucional y la Ética.

El problema materia de análisis, se desprende del título de la tesis. Es decir, exponemos del por qué es importante la conducta ética y la probidad en el ejercicio de la profesión del abogado como parte esencial de la administración de justicia en el Perú y, en específico en el ámbito de investigación. Los abogados no podemos rehuir de nuestras responsabilidades frente a lo que sucede en la sociedad y el Estado. A esta digna profesión, de antigua data, se le ha encomendado, aquí y en todos los Estados del planeta, la misión de administrar justicia a partir del control de uno de los poderes más significativos: el Poder Judicial.



Pero, sucede que los abogados no solamente asumen la conducción del Poder Judicial, sino también de otros organismos que, según nuestra Constitución de 1993, ostentan rango constitucional: el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría de la República, el Tribunal Constitucional, además, su rol es indelegable como profesión en la asesoría jurídica en el Congreso, los Ministerios, los gobiernos regionales, municipales, en fin en todos los organismos del Estado y el sector privado tanto como personas naturales como entes colectivos.

En ese complejo ámbito se desenvuelven los abogados. Empero, en ese ejercicio profesional existen un rubro que define el comportamiento de los profesionales, el primero es la calidad de su formación profesional y, el segundo su conducta ética y moral. En la presente investigación nos remitimos al análisis de su comportamiento exclusivamente de índole ético y deontológico. El comportamiento ético es lo que define a la conducta humana, la calidad académica y científica. No existe formación profesional o técnica sin ética, tampoco una práctica científica sin ética. Por ello, en lo que va de mediados del siglo pasado para adelante, se ha expandido los Códigos de Ética de todas las profesiones y en la práctica de la investigación científica. De ahí surge, por ejemplo, la bioética.

En lo que se refiere al ejercicio profesional del abogado, es el punto nodal de la presente investigación. En la tesis, partimos de hacer un breve historial de la ética, la moral y la deontología, pues, desde que los humanos adquieren mayores capacidades de razonamiento, en ella va implícitas ciertas reglas de conducta relacionados a la moral y la ética. Más adelante, se la especializa exclusivamente para el ejercicio profesional lo que denominamos: deontología. La ética fue desarrollada en gran parte por los filósofos griegos, por ejemplo, con Platón y Aristóteles. En China con el gran pensador: Confucio. También, tenemos grandes



aportes en filósofos de la India y el mundo musulmán. Es decir, la ética formó parte de todas las culturas del mundo. El imperio Inca, también sus principios éticos y morales estuvo representado por esa sabia máxima: *ama sua, ama llulla, ama queella*. (no sea ladrón, no sean mentiroso, no sea ocioso). Bajo estos principios, se desarrolló una de las más grandes culturas de esta parte de América.

Estando transcurridos casi dos décadas del siglo XXI, tenemos que el problema de la ética y la práctica de valores siguen siendo un gran problema y de grandes dimensiones. Pareciera más bien que este problema se expande como una "nueva cultura", pero una cultura del mal, de manera negativa, que pervierte las relaciones sociales y la convivencia humana. Si la ética y la práctica de valores no fuera importantes, entonces fundiría la entropía social, el caos y la anarquía, sería un mundo de "sálvese quien pueda".

En cambio, mediante la ética, sabemos qué es bueno y que es malo. Qué es lo que debemos hacer y cómo debemos actuar en el entorno social y en el cumplimiento de nuestros deberes. En el caso de los abogados como operadores de la administración de justicia, tenemos determinados deberes y obligaciones que de manera voluntaria debemos acatar, pero también muchas de ellas las tenemos que cumplir porque son vinculantes y de su incumplimiento se originan sanciones, no solamente morales, sino también penales. Ahí es donde incidimos en la investigación.

Como consecuencia de la investigación, exponemos los resultados de un cuestionario aplicado a 80 ciudadanos con formación profesional no relacionados al Derecho. De los resultados se desprende que los abogados no tienen por lo menos una regular aprobación en el rol que desempeñan como operadores de la administración de justicia. Esta realidad, no es exclusiva en el departamento de



Puno, es a nivel nacional, podríamos decir, a nivel internacional, salvo por supuesto, algunas excepciones. Pues, para nadie es desconocido que la crisis moral tiene su manifestación en todos los ámbitos de quehacer humano: en la economía, la política, la ciencia, en lo social, lo cultural, entre otros. Asimismo, compromete a los países ricos y subdesarrollados. En suma, no tiene fronteras ni límite alguno en la posmodernidad. Por ello, al final de la tesis proponemos algunas alternativas a manera de sugerencias que podrían coadyuvar a la solución del problema.

Por último, la tiene se halla estructura en tres capítulos bien definidos:

Capítulo I: contiene la explicación del proceso metodológico aplicada a la tesis.

Capítulo II: en este capítulo se expone todo el marco teórico y referencial de la tesis.

Capítulo III: contiene los resultados y la discusión.

La tesis se culmina con las conclusiones y las sugerencias.

El autor.



CAPÍTULO I

METODOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN

1.1. EL PROBLEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN

El estudio que nos proponemos realizar está relacionado a dos variables que forman parte del comportamiento conductual de los abogados como operadores del Derecho: Ética y Deontología Jurídica, tanto en el ejercicio libre de la profesión, en su condición de magistrados, consultores o asesores, administrativos, entre otros). Tanto la ética como la deontología forman parte de la ciencia y la filosofía en tanto tienen manifestaciones empíricas en lo social, político y jurídico.

La conceptualización de la ética, en primer lugar y de manera genérica, es considerada como un saber o una disciplina que se aboca al estudio del comportamiento conductual de las personas dentro todo lo bueno y lo malo. Ambos aspectos tienen íntima relación con la moral y el comportamiento conductual de las personas. En ella se involucran, por ejemplo, aspectos históricos, el conjunto de costumbres y tradiciones asumidas como propias de cada comunidad, los principios o normas que como parte de los valores son practicados por las personas en general dentro sus relaciones sociales.



En cambio, la deontología, como parte de la filosofía se refiere al estudio de los deberes, valores y principios que formalizan el ejercicio de una profesión u oficio, en otras palabras, trata del estudio del *deber ser* de los profesionales. Así, la deontología deviene en una ciencia social que trata del conjunto de deberes, valores y principios éticos que están relacionados al ejercicio de cada una de las profesiones u oficios en el ámbito laboral. La conducta del *deber ser* o de los deberes de los profesionales, actualmente, se hallan expresados y representados en el conjunto de Códigos de Ética de cada profesión u oficio. Actualmente, existen tantas profesiones como códigos de ética.

En ese sentido, la ética y la deontología guardan profunda similitud en sus fines y objetivos, por cuanto ambos se refieren en concreto a las consideraciones ética y morales del comportamiento humano individual, con la sola diferencia de que el segundo se refiere al cumplimiento los deberes profesionales. La existencia de estos códigos de ética, hoy más que nunca se hacen necesarios su existencia ante la profunda crisis de valores que se expande a todos los ámbitos de la sociedad, en particular al ejercicio de los profesionales.

¿Por qué involucrarnos en el estudio de la ética y la deontología del abogado como operador del Derecho?

En los últimos tiempos asistimos en el conjunto de la sociedad a la creciente pérdida de valores, tanto en el nivel nacional como internacional. En esta creciente pérdida de valores se halla comprometido las diversas profesiones y, en particular los abogados. Los abogados como ninguna otra profesión, asume grandes responsabilidades en la estructura política y administración del Estado. Así, a los abogados se les ha encomendado asumir la responsabilidad de todo un Poder del Estado: el Poder Judicial; asimismo, la gestión jurídica de varios organismos



autónomos del Estado: Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Procuraduría General, entre otros. La presencia del abogado, está presente de manera imprescindible en los otros poderes: Poder Legislativo y Poder Ejecutivo; en los gobiernos regionales y locales, ministerios, así como en todos los organismos públicos o privados diseminados a nivel nacional.

No obstante, esta gran responsabilidad y el ejercicio del abogado se halla profundamente cuestionado por consideraciones que tiene que ver con su comportamiento ético y deontológico. Existen innumerables casos donde se hallan involucrados en delitos que desacreditan la profesión, sea por dolo o culpa. Pero, donde tratamos de incidir en la presente investigación, es en el análisis del abogado como operador del Derecho, específicamente, en la defensa libre y como magistrado y de cómo éste incide en el ambiente jurisdiccional. Para ello, aplicaremos un instrumento para conocer la percepción de los ciudadanos. Asimismo, utilizaremos datos oficiales para percatarnos de cómo se halla la imagen del abogado frente a la sociedad. Como consecuencia de todo el análisis de los casos fácticos, plantearemos las alternativas pertinentes al problema a manera de sugerencias.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En toda investigación científica, se parte de dar respuestas empíricas a los problemas en cuestión. En el presente estudio, los interrogantes a absolver son, principalmente, las siguientes:

1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál es la importancia de la ética y la deontología jurídica en el ejercicio de la profesión de abogado como operador de la administración de justicia?



1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

1. ¿Cuál debería ser el comportamiento ético y moral de los abogados como operadores de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Puno?
2. ¿Cómo debería ser el comportamiento deontológico de los abogados conforme al Código de Ética en el ejercicio de la defensa libre frente a sus patrocinados?

1.3. JUSTIFICACIÓN

1. El presente estudio se justifica científicamente, por cuanto tanto la ética como la deontología jurídica forman parte de la ciencia y la filosofía jurídica, además se encuadra en la línea de investigación en el ámbito del Derecho.
2. De acuerdo a lo expuesto en el problema, se tiene que la pérdida de valores se viene incrementando en el comportamiento social tanto a nivel nacional como internacional. De esa pérdida de valores no están exentos los profesionales, particularmente los abogados en el ejercicio de la profesión.
3. Las manifestaciones en el ejercicio de la profesión, están relacionados con la incoherencia frente al mandato de los Códigos de Ética de los Abogados, esta situación hace que los abogados pierdan credibilidad, confianza y solvencia moral en el ejercicio de la defensa libre.
4. Por lo expuesto, se requiere investigar las causas o factores de la pérdida de valores y la no práctica de la conducta deontológica, para luego plantear propuestas de solución.

1.4. OBJETIVOS

Los objetivos son uno general y dos específicos:



1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia de la ética y la deontología jurídica en el ejercicio de la profesión de abogado como operador de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Puno.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Promover el comportamiento ético y moral de los abogados como operadores de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Puno.
2. Plantear sugerencias de cómo debería ser el comportamiento deontológico de los abogados conforme al Código de Ética en el ejercicio de la defensa libre frente a sus patrocinados.

1.5. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Al inicio de la investigación nos hemos planteado las siguientes hipótesis a las cuales hemos dado respuesta en la secuela de la investigación.

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Es probable que si se llega a determinar la importancia de la ética y la deontología jurídica en el ejercicio de la profesión de abogado coadyuvaría a mejorar la administración de justicia en el Distrito Judicial de Puno.

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

1. Consideramos que, si se llega a promover el comportamiento ético y moral de los abogados como operadores de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Puno se elevaría el prestigio de los abogados y la administración de justicia.



2. Consideramos que, efectuando sugerencias objetivas y tangibles de cómo debería ser el comportamiento deontológico de los abogados conforme al Código de Ética mejoraría el ejercicio de la defensa libre frente a sus patrocinados.

1.5.3. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Las variables tienen carácter correlacional por tratarse una investigación en las ciencias sociales y ellas son:

- a. Ética
- b. Deontología jurídica.
- c. Abogados
- d. Operadores de la administración de justicia
- e. Distrito Judicial de Puno.

1.6. METODOLOGÍA INVESTIGATIVA

1.6.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Las orientaciones metodológicas del Derecho, utilizadas en la presente investigación, son el análisis teórico y hermenéutico (interpretación de las normas jurídicas y Códigos de Ética del Abogado) utilizando la metodología descriptiva del problema y la argumentación jurídica.

1.6.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a la naturaleza epistemológica del Derecho, el diseño de la investigación es cualitativa, sin embargo, se cuantificará los resultados de la aplicación del instrumento en los ciudadanos del Puno.



1.6.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

De las muchas tipologías, la investigación se enmarca en la investigación de carácter descriptivo y propositivo.

1.6.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población es probalística y el muestreo aleatorio simple, pues, todas las unidades de análisis tienen las mismas probabilidades de ser objeto de muestra, en este caso, la opinión de los ciudadanos.

1.6.5. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Las fuentes son primarias y secundarias. Las fuentes primarias son los resultados de la encuesta aplicada; las fuentes secundarias están dadas por la doctrina jurídica y legislación relacionada a la ética y deontología jurídica.

1.6.6. ÁMBITO Y TIEMPO

El ámbito de investigación abarca los casos tramitados en el Departamento de Puno. El tiempo es transversal y corresponde al año 2018.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. CONCEPTUALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE LA ÉTICA

La ética en el marco de la filosofía y como específica disciplina surge en Grecia. Ellos, entre los grandes filósofos, fueron los primeros que de manera sistemática dieron inicio a tratar el tema, definirlo y construir diversas posturas en el marco de la filosofía. Ética viene de vocablo griego *ethos*, cuyo significado es el lugar donde vive el hombre. (El hombre vive en el ser) o según otras versiones, ética es la fuente de la vida o, más precisamente, según Aristóteles es la costumbre, por extensión se entiende que se refiere a las costumbres que existen en cualquier comunidad. Entonces, para los griegos, tales costumbres alcanzaban su perfección en la virtud (*areté*), la ética era la constante búsqueda de la virtud.

No obstante, para ser más precisos, los filósofos griegos consideraban a la ética como una disciplina práctica. La consideraban como ciencia por cuanto buscaba la verdad, y ella se manifestaba en hacer el bien, era considerada una práctica porque ayudaba al hombre en su vida, ella definía su comportamiento en el camino de hallar a la virtud como la máxima expresión de ser ético.



Según Walter Brugger, la ética o filosofía de la moral, tiene por objeto el examen filosófico y la explicación de los hechos llamados hechos morales. El término moral denota tanto la moralidad como la ciencia de la moral. En los hechos morales están las valoraciones éticas, los preceptos, las normas, actitudes virtuosas, manifestaciones de la conciencia, etc. En cambio, la ética es la ciencia de las normas concernientes a la actuación moral rectamente ordenada en el dominio social, es decir, a las normas del obrar de las formaciones sociales y del individuo miembro de dichas formaciones (1953, pp. 140-141).

La ética, es una palabra profundamente devaluada en la sociedad actual, pero renovadamente discutida ante la pérdida de valores y su sentido conceptual en la práctica social. Desde hace mucho tiempo atrás grandes filósofos de la historia como Kant o Nietzsche, la ética es considerada como la forma de vida más perfecta, y sería mejor si todos y cada uno de los humanos viviéramos para respetarla. Es lo que más necesitamos para construir un mundo mejor y más racional, pues, en las últimas décadas habitamos un planeta acosado brutalmente por la corrupción, las injusticias y el egoísmo. La falta de ética, en la ciencia, tecnología, la política, la economía, etc., es lo que viene destruyendo el planeta Tierra.

No se entienda erróneamente que la ética es el conjunto de reglas, normas legales o tratados internacionales que coactivamente debemos acatar y cumplir. La ética es un comportamiento armónico del espíritu que nos orienta a vivir la vida como humanos, como *Homo sapiens*. Ella, es la expresión manifiesta de nuestra historia y existencia que la hemos obtenido gracias a las enseñanzas y experiencias de las vivencias de anteriores generaciones. Estas enseñanzas, para bien o para mal han influido en nuestra visión y actuación cotidiana para adoptar una estrategia ante las



vivencias. En ella, veremos de cómo nuestras acciones en la vida son influenciadas por la ética y la moral. Así, la ética, es también el estudio y reflexión de las vivencias pasadas que nos marcan la ruta a seguir ante los hechos que en perspectiva tenemos que cumplir.

Bajo esta orientación filosófica, tenemos que los principales elementos de la ética vendrían a ser:

- a) **Orientar:** otrora la ética se caracterizaba por determinar a las personas las acciones de cómo debía o no debía hacer, por ejemplo, rechazar el robo, renunciar a la corrupción, etc. El carácter y fin de la ética, en la actualidad, no pretende solucionar un conflicto, sino solamente orientar a manera de un faro que alumbra la conducta a seguir.
- b) **Acciones:** la ética por su propios límites no pretende coactar el pensamiento, sino dirigir las acciones, es decir, no se preocupa por lo que se piensa una persona, sino por lo que se hace dicha persona. Por ello, la ética no se limita a ser un saber teórico, sino un conocimiento de carácter práctico; estas cuestiones prácticas, les corresponden a todas las personas.
- c) **Racionalmente:** la ética se caracteriza porque utilizar la razón, orienta a fin de que las acciones de las personas sean aplicadas racionalmente. Es decir, razonar del por qué se actúa de una u otra manera. Las personas no actúan de manera mecánica o instintivamente, actúan porque tienen determinadas razones.
- d) **Durante toda la vida:** la ética no es una conducta sólo temporal, es una acción conductual que perdura de por vida, de tal modo que con el tiempo se convierte



en un hábito. Por ello, se dice que la ética se cultiva y práctica de por vida, es una actitud ante la vida convertida en virtud y generosidad.

- e) Hacia bienes:** a la ética le incumbe asumir una conducta de hacer el bien, hacia la solvencia moral, a hacer lo mejor, lo excelso, la autorrealización, en la búsqueda de la perfeccionarse humana.

En cambio, entre las características más importantes de la ética tenemos a las siguientes:

1. La ética, es reconocida como ciencia, por cuanto es un conocimiento sistemático, asume una conceptualización uniforme y está sujeta a comprobación empírica.
2. Es racional, pues, tiene un basamento metodológico de carácter lógico en el análisis de un problema que colisione con la ética como forma de conducta humana.
3. Es práctica, porque ella tiene su manifestación en la vida práctica cotidiana y es funcional, congruente con la personalidad de los sujetos.
4. Es normativa, la ética establece sus propias reglas y carácter normativo de conformidad con la persona, institución o sociedad.

2.2. DIMENSIONES DE LA ÉTICA PÚBLICA Y ÉTICA PRIVADA

Cuando hacemos mención a la ética pública y privada nos referimos implícitamente a la conducta aplicada y puesta en práctica en el ejercicio de las funciones de gobierno y la conducta de las personas naturales. El aspecto básico a tenerse presente, es que la ética estudia la conducta humana y su actuación dentro los cánones del bien y del mal, de lo que debe y lo que no debe ser. En este último



caso, debemos resaltar que el término "deber", es el verbo central o eje de los juicios éticos dentro el estudio de la moralidad de los actos humanos.

En ese entendido, en esta parte vamos a exponer las esencialidades de sus diferencias.

2.2.1. LOS FUNDAMENTOS DE LA ÉTICA PÚBLICA

En otras palabras, es la conducta ética practicada por los servidores públicos, por aquellas personas naturales que ejercen un cargo público ya sea proveniente de elección popular, cargo de confianza, u obtenido por concurso público, y que asumen una responsabilidad ante el Estado y la sociedad. Estas responsabilidades se manifiestan en actos concretos orientados a servir el interés común de la ciudadanía. La ética pública, entonces, son los actos humanos realizados por gobernantes, funcionarios públicos que ostentan cierto poder determinado por la ley y cumplen deberes en el aparato del Estado.

La ética pública, a su vez, es un hacercolectivo, una actividad compartida por todos quienesformamos parte de una comunidad.En este quehacer, los conformantes de la sociedad y los individuos en particular generan un conjunto de pautas de conducta que posibilital desarrollo de la convivencia pacífica y una mayor consistencia al progreso, a la autonomía y libertad del ser humano. La ética pública, de otro lado, se constituye en una expresión del orden social pluralista que es lo que hoy distingue a las sociedadescontemporáneas, asimismo, ella solo puede concebirse como reglas,normas o pautas con carácter de vinculantes para todos quienes forman parte de una comunidad, por ello, no es susceptible de imponerse mediante mecanismos coactivos, salvo que existan códigos con rango de ley,



incluso, con sanciones de índole penal, por ejemplo, los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio del cargo.

En tanto algunas normas éticas adquieren rango de ley, estas son vinculante y exigible de manera coactiva en su cumplimiento. Empero, éstas deben fundarse en el consenso de la sociedad y sus instituciones, su contenido debe ser razonablemente posible y reflejo de las características de la sociedad donde se la cultiva. Por ello, la esencialidad del contenido de toda ética pública estará condensado en la Constitución por ser la ley de leyes al cual se sujetan todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

La ética pública, en ese sentido, llega a constituirse en una forma de compendio de los valores cultivados en un Estado Constitucional de Derecho y Democrático. En ella se expresa su axiología como mínimos y máximos, sintetizados en los principios, valores éticos y morales superiores que conforman el orden constitucional. Ellos, se expresan en concreto, en significado de la libertad, la dignidad de cada persona, justicia, igualdad, el pluralismo cultural y político, los derechos considerados como inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y la paz social.

La ética en cuanto comportamiento moral de los humanos, Aristóteles asumía la tesis de que la ética formaba parte de la política, es decir, de la función de gobernar y administrar la *polis* (entendida como ciudad o Estado). Sin embargo, más adelante, la ética y política llegaron a bifurcarse. Asimismo, hoy concebimos una ética pública y otra privada, aunque esta última no se halla suficientemente desarrollada. En consecuencia, la ética pública aparece desde la institucionalización de los Estados y la existencia de los funcionarios públicos, empero, recientemente se desarrolla más extensivamente a partir de la década de



los 70 del siglo pasado, cuando se expande la corrupción como un fenómeno social en los Estados.

Por lo expresado, de manera específica, la función de la ética pública es promover un ideal coherente con la moral y la ética en el ejercicio de la función pública en el manejo del Estado, ello abarca el servicio público que prestan los funcionarios públicos y los políticos que ejercen tales cargos. Este ideal ayuda a perfilar el comportamiento y delimita la frontera entre el bien y el mal en el ejercicio de tales funciones, es decir, el grado de probidad.

Como sea que las instituciones no ostentan atributos como sí lo tienen las personas, en este caso la probidad, pero los funcionarios (presidentes, ministros, alcaldes, gobernadores, etc.) o líderes políticos o empresariales son quienes imprimen de alguna manera el comportamiento de determinados sectores de la sociedad. Por lo mismo, toda organización como tal, se mueve dentro de determinados valores desarrollados y consensuados por el grupo social que lo conforma, por ejemplo, una empresa mercantil, una cooperativa, una universidad, la policía, en fin, todo aquello que signifique prestar un servicio público.

Finalmente, la ética pública como actitud política pretende otro tipo de conducta, el acuerdo con los demás y la organización entre muchos de lo que afecta a muchos. En cambio, cuando pienso desde el ámbito de la moral no tengo que convencerme más de mí mismo. En política, es imprescindible que convenza o se deje convencer por otros. En síntesis, los efectos de la moral, sólo me compete a mí, los asumo como quiero y según mi conveniencia, aunque a veces resulte nada claro de cual es lo más conveniente realizar. En la actividad política, por el contrario, debo contar con la voluntad espontánea de otros. En el ámbito ético la libertad del individuo se



exhibe en sus acciones en concreto, en política se crea instituciones, leyes, órganos de administración, etc.

2.2.2. CARACTERÍSTICAS ELEMENTALES DE LA ÉTICA PRIVADA

La ética (Savater) es ante todo una perspectiva personal, cada persona la toma atendiendo a lo que considera es lo mejor para su vida en un tiempo determinado y sin esperar a convencer a los demás lo que resulta mejor y satisfactorio para vivir. En otras palabras, en la ética podemos decir que lo que vale es estar de acuerdo consigo mismo y tener el coraje de actuar con coherencia y consecuencia, aquí y ahora.

En concreto, el ámbito de la ética privada se refiere a la conducta y concepción del modo de vida que cada persona la vive en su quehacer cotidiano. Es el ideal que alberga cada persona de manera consciente en lo que considera para sí lo que es bueno y lo que es malo. Esta ética a diferencia de la ética pública, es una forma de conducta de estándares máximos y mínimos conforme al cual cada sujeto cumple o incumple las reglas establecidas en la comunidad donde opera. Según su propia cosmovisión, cada persona tiene el derecho a buscar y cumplir sus propios ideales (perfectas o imperfectas), siempre que no lesione los derechos y manifestaciones éticas de los demás.

Los valores que encarna la moral privada y que cada cual pueda tener, se la obtiene y practica de manera voluntaria o espontánea, en ningún caso pueden ser impuestos, salvo que se tienda a lesionar el derecho de los demás miembros de la comunidad. En cuyo caso, cada sociedad impone sus propias sanciones sean legales o morales frente a sus transgresores. Esto sucede, por ejemplo, frente a



determinados deberes morales de cuidar el ambiente, a no perturbar la paz, la libertad personal o autodeterminación ética de cada persona.

En esta orientación, el objeto de estudio de la ética privada abarca los tipos de actos y conductas humanas, conscientes y voluntarias de las personas que inciden en el desenvolvimiento de la sociedad, que tienden a afectar a las personas o grupos sociales, o a la comunidad en su conjunto. En este caso, la ética se ocupa de los actos que dependen de la razón y de la libertad. Los actos voluntarios pueden realizarse o evitarse dentro del ámbito de la libertad personal. En cambio, otros actos conductuales como el hambre y el dolor, no dependen de la libertad, son actos involuntarios que ocurren según circunstancias inesperadas.

2.2.3. DIFERENCIAS FORMALES DE LA ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA

Entre las principales diferencias encontramos las siguientes: La ética pública es más exigente y coactiva en su cumplimiento que la ética privada, pues, la pública involucran al Estado, los recursos de toda la sociedad y que no son de propiedad de quienes transgreden la ética pública. Por su parte, la privada abarca la conducta de las acciones que involucran a las personas naturales, a sus propios recursos o de los ajenos, pero no del Estado del cual formamos o somos parte todos. Por ejemplo, en la corrupción pública hay daño a todo el tejido social conformante de la sociedad.

En estos casos, los actos éticos y morales irregulares de los funcionarios públicos pueden involucrar a los particulares (por ejemplo, en el delito de colusión o peculado), empero, la lucha en contra de la corrupción tiene que centrarse en el funcionario corrupto y, de ser el caso, en sus cómplices de la sociedad civil. Esta



situación, repetimos, no impedirá que se sancione las responsabilidades penales y civiles de los particulares.

Cada Estado como organismo máximo creado por el hombre, ostenta de forma implícitas determinados valores a los cuales les asignamos la categoría de ser un saber ético, es decir un conocimiento científico. Al respecto existen diversas teorías que detallan este fenómeno, por ejemplo, la ética pública es propia del control del Estado, el Estado no existe sin los valores éticos, cada Estado crea sus propios valores y conductas éticas, la ética política, la ética de los privados, la ética empresarial, entre otros enfoques.

El servicio público parte del organismo estatal significa cumplir las funciones propias del Estado dentro los cánones del logro del bien común. En ese marco tiene que respetar y cumplir las normas éticas preestablecidas como mandatos legales. En cambio, la ética privada, significa la manifestación de la conducta de las personas naturales como tales, quienes la asumen de manera espontánea, libre y razonablemente según sus propias conveniencias, pero no se concibe una ética privada que atente los derechos de las otras personas naturales ni los del Estado, en cuyo caso, se someten a las sanciones establecidas en las normas administrativas, civiles o penales en igualdad de condiciones con los públicos.

2.3. EL SIGNIFICADO DE LOS VALORES Y SU RELACIÓN CON LA ÉTICA

Los valores son considerados como la corriente del pensamiento ético que se ocupa exclusivamente de los fenómenos valorales y el valor es considerado como la esencia de la ética. En ese sentido, se entiende por valor al fenómeno universal formal conformante del presupuesto epistémico del saber de la ética, equiparada al “*deber*” y que se distingue del *ser* como parte del conocimiento empírico. La ética



como expresión fenomenológica de los valores se manifiesta en el valor dotado de contenido, objetivo y separado del *ser*, que reviste un carácter apriorístico (Brugger, p. 396).

Desde la visión filosófica, los valores se hallan, por ejemplo, encima de los postulados del Derecho, es decir, de las normas contenidas en una ley específica que permite regular las relaciones intersubjetivas y la convivencia entre los humanos. Los valores, en ese entender, se equiparan únicamente a los derechos humanos cuya vigencia es universal por el reconocimiento consensual de casi la totalidad de Estados. La ética y los valores instituidos por las Naciones Unidas (ONU) permiten la convivencia pacífica, organizada y perdurable en el tiempo. Hay que considerar como fundamento y la razón de ser el principio de que todo ser humano es persona, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y libertad y que, por lo tanto, de esa misma naturaleza surgen al mismo tiempo, derechos y deberes universales e inviolables, con carácter de inalienables, del mismo modo surgen deberes morales y éticos que deben cumplir los Estados y sus ciudadanos.

Desde la ética pública y la vigencia de los valores morales, son recusables todas las diferencias en consideración al color de la piel, el sexo, género, la condición social, económica, política, religiosa o cultural. Todos ellos no son permisibles en un Estado Constitucional de Derecho ni en cualquier otra circunstancia, pues, toda diferencia daña los valores que integran la ética pública universal. Daña el grado de desarrollo humano sostenible de la sociedad. Sin los valores, las relaciones entre los hombres, los grupos sociales y las naciones se tornarían más difíciles y ocasionarían grandes convulsiones sociales o políticas, como los vividos en la II Guerra Mundial, por ejemplo.



Los valores conocidos como superiores, no son obligatorias, pero sí recomendables en su práctica para la convivencia social. Cuando se la compromete en la vida social cotidiana, nos facilita mejores relaciones y le dan contenido y razón de ser a la existencia humana. Así, no estaremos obligados a conceder nuestra amistad, nuestro amor y comprensión, pero si lo hacemos de manera espontánea, nuestra relaciones adquirirá más valor ético conductual frente a la sociedad.

En este caso, según los expertos, son considerados como valores superiores las siguientes:

- a) **Valores morales**, constituyen todas las virtudes cuya expresión son la prudencia, la justicia, tolerancia y templanza, ellos dependen exclusivamente del libre albedrío de las personas.
- b) **Valores religiosos**, son los valores creados por las religiones y tienen el carácter de sobrenaturales. En dichos valores se considera la participación de un Dios que se halla en un nivel superior a los poderes de los humanos, tienen un origen divino, tales por ejemplo, la gracia, la caridad y en general todas las virtudes creados por las concepciones teológicas.
- c) **Valores éticos**, ellos dependen de la conducta y libertad de los seres humanos, y solo pueden atribuirse a las personas naturales en el marco de lo que significa, lo bueno, lo bello, lo justo, etc.

La ética y la moral como conceptos formales guardan estrecha relación entre sí, veamos seguidamente algunas aproximaciones:

- a) Ambos términos, ética y moral, son utilizados como sinónimos, es decir, significarían casi lo mismo y, por tanto, se la pueden utilizar indistintamente. Esta forma de entender es la común, pero precisa encontrar sus diferencias. La palabra



la moral proviene del vocablo latino "*mores*" que significa costumbre, por ello, se usa expresiones tales como: este hombre es muy poco ético o muy poco moral, también se suele decir ética cristiana o moral cristiana.

b) Ambos términos abarcan conceptos distintos. Mientras la moral establece las reglas de comportamiento común, es decir, prescribe; en cambio, la ética abarca un estudio de carácter filosófico sobre el significado de la "dignidad de las personas, los valores, la virtud, la libertad, la veracidad, la tolerancia, la solidaridad, la justicia, la responsabilidad en las relaciones entre prójimos", entre otros.

c) Ambos conceptos son distintos, pues, la ética es una ciencia que estudia la conducta del quehacer del bien y el mal, tratando de establecer definiciones, diferencias, parámetros, para alcanzar el bien común; mientras que la moral deviene en el conjunto de costumbres relativas al bien y al mal que se practican en una sociedad y época determinada.

d) Mientras la ética estudia los actos morales como conformantes de las costumbres de una sociedad, pero la ética no se limita a ellos, sino que construye un pensamiento teórico sobre ellos, sin dejar de reconocer que lo que cuenta es el acto de pensar. Desde esta perspectiva, la moral es el objeto de estudio de la ciencia ética. Esta aproximación de la ética y la moral, halla su fundamento, además, en la percepción que ya tenían los griegos que estudiaron la moral de su sociedad e intentaron resolver de cómo se podía alcanzarse la virtud.

De otro lado, debemos diferenciar entre un acto moral y sujeto moral. Las costumbres que forman parte de la moral son los actos morales, estos actos son el objeto de estudio de la ética. Para ser morales se debe ser bueno, es decir, los actos morales son manifestaciones conductuales realizadas por las personas



humanas que deciden voluntariamente su conducta y su comportamiento. Un sujeto moral realiza actos morales, pero para ser un sujeto moral se debe cultivar conductas éticas. Por ello, en la filosofía, tanto la moral y el sujeto moral, encarnan el verdadero sentido del estudio de la ética.

2.4. IMPORTANCIA DE LA FILOSOFÍA DE LA ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La conducta ética de los funcionarios públicos es clave para la integridad y confianza de las instituciones y como garantía para la plena vigencia del Estado Constitucional de Derecho, sin cuya realización, en gran medida, defecionaría la razón de ser del Estado, sus servidores y sus gobernantes. La práctica de la ética pública potencializa la capacidad para el ejercicio del poder político, para actuar correctamente, detectar y prevenir las malas prácticas, tales como los abusos de autoridad, los actos de corrupción y todo tipo de fraudes, que frenan, desincentivan y desestabilizar el orden constitucional por la utilización impropia de las potestades públicas afectando el interés general.

Para nadie es extraño que en el origen de la crisis económica, política e institucional que sufre el país, por ejemplo, se halla en la quiebra de valores éticos y principios morales. La utilización ilegítima de los recursos públicos y, sobre todo, el abuso de la confianza delegada por los ciudadanos en que incurrir un gran número de funcionarios públicos que buscan el beneficio personal en perjuicio del bienestar general, ha sido y siguen siendo el factor determinante en el origen de nuestro subdesarrollo y situación de crisis estructural que hoy padecemos. La sociedad parece complacida o cómplice de todos estos actos, pues, luego de casi 200 años



de vida republicana, las cosas siguen igual o peor de cuando iniciamos nuestra vida republicana.

Frente a esta realidad problemática como la que vivimos, y al margen de las actuaciones impulsadas por algunos partidos políticos, las organizaciones sindicales y populares, así como los colectivos de personas castigadas por los efectos de la crisis económica y moral, se requiere de una línea de trabajo para lograr la reconstrucción de la ética pública. Este desafío, incumbe a todos los ciudadanos por igual, que obliga especialmente a quienes ejercen funciones públicas, tanto en el nivel político como en el administrativo.

En estos tiempos menos que nunca, debemos evitar dar la espalda al compromiso ético y moral que exige el país, esto es, ser coherentes con los valores propios del ejercicio de la función pública. Reflexionar frente a los peligros que nos impone la corrupción, identificando sus orígenes, sus autores, sus modalidades, sus consecuencias y, así, poder trazar las estrategias necesarias para prevenirla y combatirla. La virtud ciudadana y el ejemplo de quienes ejercen funciones públicas con ética constituyen el principal soporte para garantizar el disfrute una democracia plena. El rescate de los valores es una tarea indelegable e impostergable que nos atañe a todos y cada uno de los ciudadanos. A todos y cada uno de los servidores públicos, con el compromiso personal para garantizar la institucionalidad del Estado.



2.5. LA ÉTICA COMO CONDUCTA UNIVERSAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

En principio, la ética como parte de la filosofía y la ciencia tiende a tener una vigencia y finalidad global, es decir, la ética no es exclusivo de uno o unos Estados, sino del conjunto de sociedades entendido como un saber universal, por ello, ésta ha sido preocupación de los grandes pensadores en todas las culturas y civilizaciones. En cambio, el Derecho como creación para regular la conducta humana, siempre tuvo una dimensión nacional o regional, hasta que surgió el Derecho Internacional. Pero el Derecho Internacional, esencialmente, surgió para regular las relaciones entre los Estados y, eventualmente, para regular las relaciones de las personas con los Estados.

En esa orientación, la razón de ser de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la creación de la Organización de las Naciones Unidas representan un ideal de nuevo tipo: el Derecho con carácter de Universal, distinto a los que tiene vigencia en el territorio nacional. Este nuevo tipo de Derecho está centrado en el ser humano como sujeto de dimensión universal, concreto e histórico. Este Derecho se distingue porque se sustenta en principios y valores éticos, por su carácter internacional vinculante para los Estados que comparten en común una nueva visión del hombre y sus derechos. Este Derecho reconoce al ser humano como especie única, sin distinciones en consideración al género, al color de la piel, a la condición social, económica, cultural, ideológica o religiosa. En suma, significa un giro de 180° del Derecho, que siempre estuvo limitado a grupos específicos, con categorías y privilegiados, en muchos casos.

En este concierto de ideas, la diferencia esencial de la ética y el Derecho, es que este último es positivo (normado) expresado en la forma reglas y leyes, con



determinados procedimientos para protegerlos y hacerlos realidad, responsabilidad que son asumidos por los Estados y su aparato burocrático. Pero es evidente que la ética nunca quiso imponerse por mandato de una ley positiva, sino por determinadas reglas morales cuyo cumplimiento se deja al grado de inteligencia y la voluntad humana. En ese entender, la Declaración Universal de los Derechos Humanos supo asimilar y sintetiza los principios fundamentales desarrollados por la ética de un conjunto de corrientes, básicamente del *iusnaturalismo* filosófico.

En relación con la universalidad de los principios éticos es que, se construye los derechos como humanos, como un derecho que abarca a todas las personas como individualidades, a los miembros de la familia y comunidad humana toda, sean hombres o mujeres, ricos o pobres, blancos o amarillos. Esto es lo que determina su universalidad, también significa reconocer que todos los humanos, como individualidad, nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Estos principios éticos constituyen un gran logro social de la modernidad. Pese a que Aristóteles es considerado uno de los padres de la ética, no olvidemos que él justificaba la esclavitud; en cambio el filósofo griego presocrático, Epicuro, los consideraba iguales. El cristianismo con la primigenia religión judía, aporta la idea de universalidad e igualdad entre los hombres.

La fraternidad es un principio ético que tiene carácter universal de contenido social y político al que Aristóteles asigna como propio de los mortales y que después lo adopta el cristianismo, los cátaros, el budismo y otras religiones. Maritain decía: "no podemos, empero, ser hombres, y volvernos hombres sin andar entre los hombres". Por ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, si bien no es explícito en el reconocimiento del alma como esencia del hombre, establece en cambio, que



todos los hombres están "dotados de razón y conciencia", lo que le confiere diferencia frente a cualquier otro tipo de animal.

2.6. LA ÉTICA Y LAS REGLAS DE TRATO SOCIAL

En el comportamiento de los humanos, se tiene existen un conjunto de reglas de trato social. Ellas adquieren la denominación de normas convencionales, convencionalismos sociales o costumbres sociales, con todo, son prácticas, conductas, reglas o modelos de comportamiento admitidos o consentidos por la sociedad, en toda o en unos sectores con exclusividad. Sus expresiones suelen denominarse elegancia, decencia, decoro, urbanidad, gentileza, buena conducta, etiqueta, caballerosidad, buenas maneras, finuras, modales, galantería, etc.

Sin embargo, existen usos sociales que no necesariamente vinculantes, porque su observancia puede ser obvio, en otros casos, su inobservancia no ocasiona reacciones adversas a los miembros de una comunidad. Estos usos, en algunos casos son no normativos como, por ejemplo, todo lo relacionado a las horas que debemos tomar los alimentos. Hay otros que se diferencian por que adquieren cierta obligatoriedad por cuanto existe una presión por parte de los miembros de la sociedad para su cumplimiento. En estas situaciones, dicha conducta que se aleja de las reglas de trato social porque es reprobada socialmente.

Entre las normas morales y las reglas de la categoría del trato social, existen algunas semejanzas como el que unas y otras regulan la conducta humana y ambas carecen de organismos estatales que impongan su cumplimiento de modo inexorable. En estas situaciones, tanto quienes transgreden las normas esencialmente morales, como los que infringen las reglas de trato social, no sujetos de medidas coactiva o de una sanción estatuida jurídicamente, es decir, regulada

por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la sanción será únicamente la reprobación expresada por la comunidad, por la censura moral de los demás, la que puede manifestarse en la exclusión de un determinado grupo o círculo social, o bien la pérdida del honor y la honorabilidad.

Para más precisión, exponemos alguna de las diferenciaciones entre lo que se considera normas morales y reglas de trato social:

a) Hemos afirmado *ut supra*, que la moral tiende a regular la conducta de los individuos en cuanto tales, su práctica o no práctica, es esencialmente contenido unilateral. El convencionalismo social asume por principio de que el sujeto no vive aislado y que pertenece a una agrupación social, por ejemplo, una comunidad religiosa, un colegio profesional, una clase social, etc. En estos casos, la moral tiene el carácter de bilateral.

b) El establecimiento de un orden moral considera que la voluntad de las personas en su lograr la plenitud de sus objetivos, tanto en su interior (interioridad moral). En cambio, las reglas de trato social tienen relación con el comportamiento externo y superficial, es decir, en relación con los demás miembros de la comunidad u organización social, grupo o clase (exterioridad del uso social).

2.7. LA ÉTICA EN EL ROL DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL

En esta parte nos adentraremos en la parte más específica del contenido y análisis de la tesis, es decir, en el rol del abogado en el ejercicio de su profesión como operador del Derecho. Para ello iniciamos exponiendo algunas consideraciones de orden histórico a manera de antecedentes o precedentes del tema en cuestión.



Otrora, las tareas que asumían los órganos jurisdiccionales en épocas pasadas eran muy distintas a las que tiene que enfrentarse actualmente en un mundo globalizado y más complejo. Esta visión, visto desde el ámbito que fuera, tiene su origen en los modelos impuestos, particularmente, en la Edad Media, con el surgimiento de los primeros Estados, con un enfoque filosófico y jurídico sustentado en el *iusnaturalismo*, en su doble vertiente, donde la Ley (o el Derecho) obedecía a la voluntad divina o las leyes de Dios, como mandato supremo a las que debían sujetarse todos los mortales. En estas circunstancias, los jueces tenían que interpretar todas las normas jurídicas, desde los dictados contenidos en el libro sagrado. Con esto, se confunde el Derecho con la moral. Es propio del positivismo y su sustento, el *iusnaturalismocristiano*.

En estas condiciones, los abogados y los juzgadores, no tenían otra alternativa que escudriñar en la voluntad divina. En estos casos, si el príncipe o el monarca, son quienes representan a Dio en la Tierra, entonces, dicha voluntad tenía que expresarse en el contenido de la ley y la justicia.

El haber desvinculado al Derecho y la justicia de la voluntad divina, significó cruentos enfrentamientos a partir del Renacimiento y la Ilustración. Finalmente, se impuso la definitiva separación de las cuestiones divinas y el Derecho canónico del Derecho y la justicia secular. Este desmontaje fue obra de las grandes Revoluciones burguesas europeas y americanas, principalmente. Esto es lo que hoy heredamos en el nuevo tipo de Estado: la República y el Estado Constitucional.

El Derecho, como conjunto de reglas y prescripciones legales, implica el acatamiento de un conjunto de normas regladas de la conducta, cuyo acatamiento es prescriptivo para los ciudadanos. Al mismo tiempo, quienes representan a los poderes del Estado, están sujetos en las mismas condiciones al cumplimiento de



los dictados de la ley. Así, los jueces, todas sus decisiones se someten a la aplicación de las leyes establecidos por los Parlamentos. De ahí surge el paradigma del *principio de legalidad*, el órgano jurisdiccional, quienes no tiene potestades para discernir si una ley es justa o no, sólo han de limitarse a su aplicación al caso concreto, conforme a las potestades que le determina la ley.

Con el devenir del tiempo y el desarrollo histórico, las diversas escuelas jurídicas evidenciaron que los jueces, no pueden ser considerados como "la boca de la ley" o simples aplicadores del Derecho positivo vigente, por el contrario, su labor, exige de un comportamiento determinado por la ley, su capacidad de razonamiento e interpretación de lo que considera justo en concordancia con la prescripción legal.

En la configuración del Estado Constitucional, surge como teoría puesta en práctica, el establecimiento y separación de poderes, tal como lo concibió Montesquieu. Se instituye, entonces, que los jueces han de limitarse a decidir si en el caso concreto a su cargo, existe o no la conducta previamente definida por el legislador. Por entonces, se sostiene que ni siquiera pueden los jueces interpretar la ley, ya que, si fuera así, podrían desvirtuar la voluntad del poder legislativo (De Vicente Martínez, p. 18). La creación del principio de legalidad y su consumación como principio de la política criminal, provocó se dieran amplias potestades a los parlamentos, situación que ocasionó un menoscabo de derechos reconocidos a la judicatura.

Este modelo varió radicalmente cuando surgieron las constituciones rígidas durante la posguerra, tales como la Constitución italiana, la Constitución alemana, la española y gran parte de las latinoamericanas que diseñaron el nuevo paradigma del Estado Constitucional de Derecho al haber sometido también a los legisladores a los designios de la ley (Ferrajoli, p. 209).



En ese tránsito histórico, los propios hechos se encargaron en demostrar, que un Estado de Derecho, no podía seguir funcionando, bajo el imperio de la aplicación auténtica de la ley; entendido, ello en el oscuro uso del poder político, donde famosos juristas, no dudaron en estampar sus rúbricas en la dación de leyes que rehagan la naturaleza ontológica del ser humana, normativas a identificar ciudadanos de segunda categoría, bajo la idea retorcida de la raza y del pueblo como un todo, tal como sucedió en el Nacional-Socialismo alemán y en otras dictaduras, cuya consecuencias más nefasta, fue la eliminación sistemática del Derecho. Fue así, que se crearon artificiosamente, esquemas de interpretación, que podían salirse claramente de la voluntad de la ley, para apegarse a la utilidad del régimen, forzando su cobertura legal, a supuestos de hecho no contemplados en su composición normativa (De Vicente Martínez, p. 23).

En nuestro caso, la dictadura que ostentó el gobierno en la década de los noventa, impuso una judicatura sumisa, en gran parte, con personajes parte de la red de corrupción u otros timoratos que no tuvieron más alternativa que acatar las órdenes dictadas desde la cúpula del poder político. No obstante, hubo magistrados dignos y con dignidad, que se mostraron renuentes a acatar los designios ilegales e inconstitucionales del régimen de turno, que sentaron precedentes al negarse a aplicar leyes incompatibles con los valores éticos y morales contenidos en la Carta Fundamental y los principios consagrados como parte de la axiológica de los derechos fundamentales.

La actual crisis que padece el positivismo jurídico, no es otra cosa, que la falta de validez moral adoptadas desde las esferas del poder político que tienden a limitar la actividad interpretativa de las normas, de valores y principios superiores, de los



criterios de justicia material que, por lo mismo, exige desechar las aspiraciones que colisionan con el Estado de Derecho Constitucional.

Ahora bien, existe una polémica aún no terminada entre los positivistas y los *iusnaturalistas*. Nino nos indica que cuando los segundos acusan a los positivistas de legitimar cualquier régimen, no estaban tanto preocupados por el hecho de que sus contrincantes puedan tener una noción de la moral que la asemeja al Derecho como, por ejemplo, el producto de convenciones o prescripciones, con una concepción del Derecho similar a la moral. Esto significa que los positivistas perciben al Derecho como un conjunto de normas que aporta razones para justificar las acciones y decisiones, sin necesidad de consideraciones externas al Derecho. De este modo, los positivistas recurren al Derecho positivo en su razonamiento práctico, del mismo modo que los *iusnaturalistas* buscan solamente el Derecho natural, la moral o los principios de justicia utilizando para tal efecto el razonamiento (Nino, p. 264).

Pero, lo cierto y concreto es que debe dejarse de lado cualquier postura que tienda a crear la ciencia jurídica como un valor neutro. Sería todo un error que las normas jurídicas sean considerados simplemente como un tejido abstracto, por el contrario, debe contener un ideal filosófico, ético y moral en concordancia con el interés social. Con un alto grado de racionalidad, de coherencia y de legitimidad. El Derecho, por tanto, no puede existir aislado en su aplicación de los principios y valores axiológicos.

Las leyes procesadas por el Congreso, pueden estar pulcramente debatidas y sancionados acorde al formulismo jurídico, respetando el *principio de legalidad*, empero, en su naturaleza y sustantividad, dicha norma puede colisionar con los valores que rigen en el Estado y la sociedad. En estos casos, si los legisladores no



están dispuesto a respetar tales principios y valores, el órgano jurisdiccional puede variar dicha sustantividad, derogando dicha ley por considerarla injusta en aplicación del precepto de mayor valor, según la cúspide normativa fundante.

De otro lado, se debe tener presente, el incesante auge de la tecnología, de la ciencia, así como la globalización del conocimiento y en cuanto a la mayor integración de las Naciones, mediante de suscripción de Convenios, Convenciones, Tratados, etc., que vislumbra un nuevo horizonte con la generación de una fecunda normatividad vinculante para todos los Estados. Esta situación, trae consigo la necesidad de contar con mejores tribunales de justicia ante los mayúsculos escándalos políticos ocasionados por hechos de corrupción.

A ello se suma, los altos índices de criminalidad que adquiere variados matices, fueron superados los delitos tradicionales de sangre, hoy surgen nuevas mafias organizadas articuladas desde las más altas esferas que han desencadenado todo un problema social.

La existencia de un ordenamiento jurídico que tiene como estructura básica los valores constitucionales, define el carácter interpretativo, que ha diseñado la estricta legalidad del positivismo, para asentarse en el denominado neo-constitucionalismo, luego de las reformas jurídicas de la postguerra y del Constitucionalismo Social, producto del garantismo, incidiendo en una nueva concepción del juzgador, como garante de los principios constitucionales. Como señala Gonzáles Moreno, es el principio democrático el que otorga la necesaria cohesión interna a los requisitos y garantías del Estado Constitucional de Derecho con las tendencias teóricas materiales del Estado Social (Gonzales Moreno, p. 42).



La mejor forma de controlar el poder político y contrarrestar toda conducta de arbitrariedad pública como es la corrupción, es contando con un sistema de administración de justicia independiente e imparcial. Donde los magistrados se hallen alejados de cualquier forma de influencia por los poderes fácticos o el mercantilismo corruptor. Por ello, los jueces no deben ser elegidos por las mayorías, menos por el poder legislativo o el ejecutivo, sino por instituciones que gocen de independencia con suficiente credibilidad y honorabilidad que ostenten prestigio y solvencia moral personal, también académico. Un magistrado no puede aspirar a ser popular al estilo de los políticos. Los jueces al adoptar sus decisiones no se atienen al sensacionalismo de los medios de comunicación o de sus detractores, únicamente se atiende a la ley, la Constitución y los principios ético morales de su comportamiento personal.

2.8. LA ÉTICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO BIEN JURÍDICO AUTÓNOMO

En esta parte de la tesis, analizaremos el rol de la ética del abogado como operador de la administración de justicia y el Derecho Penal. Así, si miramos los tipos delictivos comprendidos en el Título XVIII del Código Penal, veremos cómo el legislador incorporó un apartado específico, relacionados a los injustos penales que afectan la correcta Administración de Justicia en el país. Como veremos, en el Capítulo III, se halla sistematizada de manera particular lo que hemos de explicar.

Estando a lo que dice Guzmán Dalbora, los delitos contra la Administración de Justicia, pese a que en la posmodernidad se reconoce a ésta como bien jurídico y su tutela penal, en las últimas décadas tiende a incrementarse con nuevas figuras delictivas muchas de ellas simplemente remozadas. Así, la doctrinal de esta



categoría es unánime, incluso entre los autores que, como los juristas alemanes, reconstruyen Códigos que no tienen un ámbito diferenciado ni especiales sobre el tema.

En cambio, según la doctrina española, pese a las deficiencias técnicas y los problemas de aplicación que estos delitos, han formulado su incorporación deducidos del debate parlamentario sobre la imperiosa necesidad de adecuar la tutela penal de la Administración pública de las demás exigencias de imparcialidad, transparencia, eficacia y servicio a los intereses generales como nuevos bienes jurídicos de protección penal.

En ese sentido, la existencia de la administración pública se justifica, entre otras razones, por el propio interés de la sociedad, pues, se le considera uno de los instrumentos estatales que permite tutelas los derechos de las personas y sus bienes; del mismo modo, permite cumplir las disposiciones públicas, promover la sostenibilidad del ejercicio de los derechos fundamentales para lograr la satisfacción general de sus intereses (Artíca, pp. 331-332).

Las funciones y conceptos de las actividades de índole esencialmente administrativas, parte del reconocimiento que son todas aquellas que son ejecutadas por el Estado mediante su gobierno, en específico, como la actividad que corresponde al Poder Ejecutivo. Ella, es diferente a las asignadas a los órganos encargados de administrar justicia (Poder Judicial), los que asumen las funciones de interpretar y aplicar las leyes a los casos concretos.

Todos estos aspectos, inciden en la definición de los ámbitos que delimitan la responsabilidad y normativa específica, entre todos aquellos funcionarios que ejecutan actuaciones también administrativas, de los que asumen funciones de



administración de justicia que, en su concepto como categoría funcional, es la de impartir justicia, en otros términos, la de ejercer funciones jurisdiccionales, conforme el mandato expreso de nuestra Constitución y normas legales especiales.

En cambio, Ossa Arbelaéz, refiere que la administración, en sentido amplio, se confunde con la actividad propia del Gobierno, aun no personifique exclusivamente al Poder Ejecutivo. En el caso nacional, la distribución de funciones del Estado descansa en tres poderes y potestades. Esta fue formulada inicialmente por el filósofo Montesquieu, pero todos esos poderes se exteriorizan con mayor evidencia en el Poder Ejecutivo dirigido por un específico gobierno que asume el vértice de la autoridad.

Dentro esta estructura, el jefe del ejecutivo se constituye en la figura central del Gobierno, aunque por simple formulismo se lo considere al Poder Legislativo, como el primer poder por ser depositario de la voluntad popular y regulador de la soberanía nacional. En todos los casos, la experiencia nos enseña que el Ejecutivo y su Gobierno serán los principales protagonistas dentro el Estado, pues, este poder es el que dirige y ejecuta las políticas generales y específicas de todo el Estado, tanto en sus dimensiones centrales, regionales y locales.

Estando a las categorías de la jerárquica funcional del Estado, resumidos en la Constitución o Ley Fundamental, es el Presidente de la República quien personifica a la Nación, como jefe de Estado y como jefe de Gobierno, por lo mismo, ostenta el rango de mayor jerarquía en la Administración Pública. Al jefe de Estado y de Gobierno, le siguen en orden funcional, los Ministros, los Congresistas, el Contralor General de la República, entre otros. No obstante, en este entramado de funciones administrativas, existen todos aquellos funcionarios públicos que cumplen subordinadamente funciones únicamente administrativas.



En este cúmulo de funciones administrativas, se erigen otros funcionarios importantes premunidos con facultades y potestades de carácter jurisdiccional que, en específico, lo constituyen los magistrados conformantes del Poder Judicial, con derechos y obligaciones tal como lo prescribe el artículo 139° de la Constitución de 1993. Las funciones que asumen los integrantes de este Poder, son labores completamente distintas que merecen un análisis particular.

Entonces, convenimos que la responsabilidad *funcionarial*, de los que tienen la gran tarea de administrar justicia en el Perú, nos referimos a los magistrados o jueces, están según nuestro ordenamiento jurídico regulados de manera específica, con tareas y funciones muy distintos al resto de funcionarios públicos. Así mismo, en esta distinción se precisa los aspectos de la conducta ética y medidas disciplinarias. Por ello, se debe reglar los injustos penales que se deducen de tales actividades y el ejercicio de la judicatura, por ejemplo, del delito de abuso de autoridad, del prevaricato, de la detención ilegal o negativa de administrar justicia. Todas ellas guardan estrecha relación con la conducta ética prescrita de manera puntual para el ejercicio de la magistratura.

En el Código Penal, se recoge todas las figuras delictivas que son cometidos en el ámbito de la función jurisdiccional, es decir, de quienes administran justicia, tipificados como delitos "especiales propios". Sin embargo, debemos adoptar un sentido más realista en el sistema de administración de justicia, en este caso, en los articulados donde se incluye a los representantes del Ministerio Público (Fiscales), los que pese a no formar parte del Poder Judicial, se adscriben en el concepto autónomo institucional como acusadores y defensores de la legalidad.

Desde nuestra perspectiva, lo que se pretende tutelar en este Capítulo, no es el cargo *per se*, la judicatura, es decir su actuación imparcial e independiente. Para



ello, están los mecanismos de control previstos en la Ley y en la Constitución. Lo que se busca es proteger las funciones propias de la administración de justicia, conforme a lo prescrito en la Constitución y los principios que norman el Estado Constitucional de Derecho, en el cumplimiento de la tutela y la seguridad jurídica que debe sostener al sistema y los ciudadanos por igual.

En este contexto jurídico y político, la actividad pública del Estado no se justificaría ni se consideraría como legítima, sino en la medida que sirve como instrumento y garante para cumpliren igualdad de condiciones todos los serviciosnecesarios a los ciudadanos para lograr la satisfacción de las exigencias sociales, económicas, culturalesy, desde luego, todo lo relacionado a una justa, oportuna y eficaz administración de justicia (Morales Prats, p. 550).

En este caso, también como refiere Gonzáles Rus, la tutela penal de la administración de justicia debe cumplirse según la visión constitucional, la misma que se ponga en evidencia en la vida real y de manera objetiva según el ordenamiento jurídico. La tutela jurisdiccional es exclusiva potestad que emana de la soberanía del Estado y ejercida forma exclusiva por el Poder Judicial, mediante los juzgados y tribunales los que son conformados por jueces y magistrados que actúan con independencia y que sus decisiones son respetadas, salvo las impugnaciones a que hubiere lugar, conforme al principio de la pluralidad de instancias.

Frente al cúmulo de controversias y conflictos de diferente rango suscitados en la sociedad, la administración de justicia se constituye en un servicio fundamental que el Estado presta a la comunidad en la búsqueda de la paz social y que todas las personas puedan realizarse en el marco de los derechos que le asisten. Es una



prestación de servicios que sirve como garantía para la vigencia y respeto de los derechos subjetivos consagrados en la Constitución.

La judicatura, mediante sus decisiones, crea, modifica y extingue el cumplimiento de determinadas relaciones jurídicas, entre los ciudadanos como entes particulares y el Estado con los ciudadanos. Para tal fin, el órgano jurisdiccional se avoca al conocimiento de las causas, sea de oficio o a instancia de la parte interesada, hacia un fin de socialización y logro de paz social. Para ello, aplicará el mejor derecho que corresponda a cada una de las partes conforme a sus pretensiones, es decir, resolver las causas conforme a Derecho, facilitando convenientemente el acceso a la jurisdicción a quienes así lo soliciten. Por otra parte, los litigantes deberán actuar con probidad, buena fe, legalidad y, sobre todo, alegando hechos ciertos mediante el ofrecimiento de pruebas ciertas, veraces e idóneas.

En esta complejidad de la administración de justicia, surgen muchos problemas relacionados con los objetivos esenciales del procedimiento judicial, para descubrir la verdad de los hechos expuesto por las partes, para esclarecer el problema controversial. Para ello, la base está en los medios de pruebas a ser merituados en el proceso. Medios de prueba que, en concreto, son, por ejemplo, las documentales, las testimoniales, las pericias, los testigos, las inspecciones judiciales, y otros sucedáneos, que tienen por objeto crear convicción a la judicatura, para hacer prevalecer el principio de veracidad. En cambio, si éstos alterasen la verdad, con informaciones fraguadas, entonces, colisionará no solamente con la ética el cual deben respetar las partes, sino lo más grave, estarán incurso en el tipo que sancione, en estos casos, la norma penal.

Igualmente, en todas las controversias sometidas al Poder Judicial, lo que se pretende es una eficaz persecución penal, exigida a los órganos encargados



jurisdiccionales. En esta tarea es vital el acopio, recojo y adquisición de evidencias suficientemente idóneas y objetivas para que el Fiscal pueda formular su hipótesis de incriminación y cumplir con denunciar ante la judicatura. En todos los casos, las víctimas o los inculpados de un delito, están obligado a proporcionar las evidencias vinculados con el hecho punible. Caso contrario, si se obstaculiza la actividad investigativa, sea ocultando o desapareciendo las pruebas del delito, asumirán la responsabilidad por el injusto penal de encubrimiento real, en cambio, si lo hace sustraendo a una persona de la persecución penal o ejecución de una pena u otro mandato dispuesto por la justicia, se estará frente al injusto de encubrimiento personal.

En consideración a la importancia y la necesidad de administrar justicia, en el Título de los delitos contra la Administración de Justicia o los delitos que entorpecen la realización de la justicia, no solamente debe tener autonomía propia sino, además debentener una *vis atractiva* a al momento de incluir ciertos tipos delictivos de dudosa sistematización. Como señala Cantarero:

La actividad jurisdiccional está informada por principios para cuya actuación y garantía necesita de una tutela rigurosa y de naturaleza distinta a la de cualquier otra actividad pública en el seno de la Administración del Estado, pues la lesión de cualquiera de los principios que informan los presupuestos de actuación en el juzgamiento de los casos puede ocasionar un delito de los que se ha dado en llamar delitos contra la Administración de Justicia (citado por Serrano, p. 47).

En ese entender, la administración de justicia como instrumento de protección penal, es un bien jurídico que tiene relevancia constitucional y supranacional con un carácter supraindividual, por lo mismo, no corresponde de manera exclusiva a

un solo individuo, sino al conjunto de la sociedad. Desde esa perspectiva forma parte implícita del Estado Constitucional de Derecho y Democrático.

En la doctrina nacional, hay quienes sostiene que los delitos contra la administración pública tienden a proteger el ejercicio de las funciones públicas en general y, los delitos contra la administración de Justicia, buscan tutelar de forma específica el ejercicio de la función jurisdiccional. Esta última, posee una naturaleza muy particular. Debe precisarse que aparecen otros fundamentos que justifican una tipificación penal autónoma, es decir, las razones que identifican esta forma criminológica.

En el Perú, existen no pocos jueces, que hacen de la judicatura, una actividad mercantil, cuando por intereses corruptos comercializan las decisiones al mejor postor dentro un conflicto. Según los casos vividos se hallan dentro las negociaciones ilícitas, al recibir coimas y prebendas por parte de los litigantes. Esta grave situación conlleva al desprestigio de todo el sistema que a nivel nacional el 80 % la concibe como una entidad corrupta. Por ello, la desconfianza de la ciudadanía es cada vez más ascendente. Como veremos al final, con el instrumento aplicado, la situación es difícil cuando este comportamiento se la mide de conformidad a los estándares de la ética y el comportamiento moral de la magistratura y los abogados como operadores de la administración de justicia.

2.9. EL ESTADO CONSTITUCIONAL, LA ÉTICA Y EL PREVARICATO

La ética forma parte indelible e implícita, como lo hemos dicho antes, del ejercicio de la función jurisdiccional en el Perú. Por ello, el artículo 418° del Código Penal señala:



El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Analizando esta figura penal relacionada al injusto *funcionarial*, concluimos que esta afecta de forma directa el ejercicio idóneo de la función jurisdiccional, considerando que sus protagonistas resultan ser miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público. De ahí que, la conducta prohibida, provenga del propio sistema institucional, que compromete la estructura de ambos organismos, en este caso de la comisión del ilícito de prevaricato.

Debemos aclarar en la dinámica de la discusión que, cuando nos referimos a un delito que afecta a la Administración de Justicia, debemos considerarlo con amplitud, en tanto, de conformidad a la estructura típica del delito en debate, los miembros del Ministerio Público se hallan incurso en esta figura delictiva, considerando que dichos funcionarios asumen también decisiones de alcances y repercusiones jurídicas importantes en los derechos subjetivos de los justiciables. Por tanto, el bien jurídico, objeto de tutela penal, debe abarcar la actuación funcionarial, tanto de jueces, como de los fiscales. Además, se debe tener en cuenta que, los fiscales se ubican en la primera línea del proceso de administración de justicia. Ello, no quiere decir, que los fiscales asuman responsabilidades de carácter jurisdiccional, pues, ello es propio y exclusivo de los jueces.

La misión de administrar justicia, en nuestro caso, se sujeta a los mandatos del Estado Constitucional de Derecho, con arreglo a la Constitución y la Ley, así como los principios morales y éticos que forman parte de la judicatura y mandamientos deontológicos que corresponden a los abogados. Los magistrados en general,



antes que tales, son abogados. Este fundamento, no puede confundirse con las ideas desfasadas rezagos de la historia, de que los jueces “son la boca de la ley”. Antes que todo, son agentes aplicadores e interpretadores del Derecho, de conformidad a los valores sobre los que descansa nuestro Derecho.

Esta comprensión cabalística constituye la única forma de hacer prevalecer la justicia, con el fin de hacer respetar los derechos fundamentales de la persona. Es decir, los jueces y el poder jurisdiccional, al emitir sus resoluciones y sentencias, como monopolio exclusivo de la jurisdicción, supone, la facultad exclusiva de aplicar las leyes en los procesos que ellos dilucidan y, de otra, el poder de declarar de modo vinculante y definitivo, cuál es el contenido y voluntad de la ley (Quintero Olivares, p. 1228).

El sistema nacional de justicia tiene varios componentes de índole normativos y regulaciones de variada naturaleza jurídica. Pero el análisis que nos compromete en esta tesis, es identificar y definir los comportamientos jurídicos relevantes que afectan los sagrados fines de la administración de justicia y su relación con el comportamiento ético de los magistrados, en el marco del Estado Constitucional de Derecho. Porque entendemos que los jueces están llamados a servir únicamente los intereses de la comunidad conforme al edificio normativo que nos regula. En ese sentido, sólo se les exige aplicar el Derecho que corresponda a las partes en conflicto sin pareceres discriminatorios o distinciones de rangos funcionales, sociales o económicos.

En ese conjunto de ideas, debe rechazarse todas aquellas conductas que, por su contenido antijurídico o ilegal, promuevan el descrédito de los valores cuando el juez, decide dictar una resolución manifiestamente contraria contra el texto expreso



y manifiesto de la Ley. ¿Cuáles son los fundamentos políticos criminales de este injusto *funcionaria*? ¿Es necesario la inculpación penal del delito de prevaricato?

Hay ciertos juristas que afirman –creo erróneamente– que estas actitudes podrían tener relación con la función jurisdiccional es autónoma e independiente y, por tanto respondería la conciencia del magistrado. Nada más falso, pues, la justificación criminal de estas conductas responde a la necesidad de cautelar y tutelar el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Con ello, también se busca la plena vigencia del ordenamiento jurídico, y que las decisiones judiciales predictivas y se funden en el Derecho y no en los pareceres de ciertos magistrados.

Este problema ciertamente en el Perú, tiene características muy especiales, debido a que somos un país multicultural, somos un Estado con culturas étnicas muy diferenciadas, a ello se añade las concepciones religiosas e ideológicas que, de un modo u otro, inciden en los criterios de los jueces que repercuten de algún modo en la administración de justicia.

Aún en estas circunstancias sociales y culturales, el comportamiento de los magistrados y los abogados deben moverse en las arenas de la axiología, porque ella es general en la conducta de los humanos, es decir, guiarse en una correcta actuación jurisdiccional. En ese complejo panorama, sólo el juez está en condiciones de resolver los conflictos de manera imparcial. Por tales motivos, son identificados los factores que trascienden el ámbito de la juridicidad. En comprensible que en nuestra realidad nacional y jurisdiccional no exista uniformidad intelectual y por ello la multiplicidad de variantes teóricas que no corresponden a un mismo modelo jurídico, por ejemplo, las relaciones surgidas y practicadas en el ámbito de las Comunidades Nativas y Campesinas.



En esa perspectiva político criminal se tiene un basamento plenamente justificado, donde la intervención punitiva del Estado tiende hacia la protección de la vigencia del orden jurídico, en sentido material y no simplemente formal. En segundo lugar, es un mecanismo de interdicción a toda conducta que refleje arbitrariedad; tercero, asegurar de que los mandatos (resoluciones) jurisdiccionales, sean de cumplimiento obligatorio que buscan legítimamente las partes en conflicto.

Entonces, la incriminación del ilícito deprevaricación, responde a la sustantividad material que orienta la intervención penal para la protección de los bienes jurídicos institucionales y sirva como instrumento de disuasión para todas las intenciones de quebrar la razón de la Ley y de hacer de la función jurisdiccional una garantía que compromete al Estado Constitucional de Derecho. De ahí que, este análisis no sea un fatigoso esfuerzo, sino que, cuna ayuda para visionar una correcta política criminal.

Conforme a los principios del régimen del Estado Constitucional de Derecho, los bienes jurídicos institucionales desempeñan un papel fundamental, entre ellos, la prestación de servicios públicos para satisfacer el bien común y los intereses generales de una comunidad estadual. En el caso de la Constitución Política de 1993, ella se desenvuelve dentro la orientación del modelo de ser un Estado Social, en cuanto se constituye en a garantizar los derechos fundamentales de la persona y garantizar la vigencia del orden jurídicoconstitucional material en la construcción normativa de dicho Estado Constitucional.

Este modelo postula el Estado Social Benefactor que permite la realización del individuo, en gran medida, porque el Sistema Jurídico Estatal propicia un ambiente idóneo para que los ciudadanos pueda participar de manera activa en la diversidad de procesos geopolíticos y estratégicos del Estado. Esta participación del individuo



en los procesos sociales, se concreta a partir de las prestaciones públicas por parte del Estado en el marco de un programa político-social. En estos casos, las prestaciones públicas son ejecutadas por los organismos públicos centralizados y descentralizados, que abarca toda la Administración Pública.

La Administración Pública en el Estado Constitucional de Derecho, se desenvuelve en torno a ciertos principios fundamentales: de autonomía, legalidad, independencia, eficacia, objetividad, igualdad e imparcialidad, conforme a los intereses públicos tutelados por el Derecho. Así, la Administración Pública desempeña un papel intermedio entre la realización del individuo y el entorno estatal. Son intermedios porque posibilitan el acceso social de los ciudadanos a las prestaciones públicas conforme al interés general de los administrados.

El bien jurídico –Administración Pública–, abarca un subsistema estatal, implícito en la existencia de un Estado Constitucional, esto es, el Poder Judicial y la Administración de Justicia como componentes esenciales del sistema Jurídico-Estatal. La Administración de Justicia como bien jurídico institucional tiene una especial relevancia en toda sociedad organizada y regulado por el Derecho y la justicia. Ese entender, el fin supremo del Derecho en general, es la de coadyuvar a la justicia mediante las soluciones justas ante los conflictos provenientes de los problemas sociales.

Desde la creación del Estado de Derecho, la civilización se permite resolver los conflictos por medios pacíficos en la solución de las controversias, superando otrora la venganza primitiva o la justicia por mano propia. Hoy el administrar justicia, se constituye en un monopolio del Estado y sus organismos estatales: el Poder Judicial.



2.10. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El objeto de la protección del bien jurídico, debe estar en función del modelo de la política criminal diseñado por el Estado en el marco de la actividad preventiva del Derecho punitivo. El bien jurídico ostenta legitimidad, cuando se expresa en casos concretos en el ámbito de protección que permitan la realización personal de los ciudadanos.

Las controversias surgidas entre las personas deben resolverse bajo moldes racionales y en un sistema donde se garantice la seguridad jurídica para los justiciables, es decir, que los funcionarios públicos que administran justicia resuelvan diriman las controversias de forma objetiva e imparcial, sólo aplicando el derecho que les corresponda. Con ello, el legislador ha querido tutelar los intereses jurídicos sometidos al arbitrio de la tutela jurisdiccional efectiva sin afectar los intereses de los particulares del Estado.

En el marco del Estado Constitucional de Derecho, prevalece los intereses de la sociedad, en concordancia a los principios que sistematizan el ordenamiento jurídico en su conjunto. Por ello, los magistrados tienen que hacer prevalecer los intereses personales o privados, frente a los intereses de orden superior. Cuando un magistrado resuelve un caso que colisiona con el texto expreso de la ley, no sólo afecta los intereses privados sometidos a discrecionalidad jurisdiccional, sino dañan el interés general de la sociedad. En todos estos actos, se refleja las dimensiones éticas y la práctica de valores que deben asumir como inherente al deber ser del ejercicio de la magistratura.

Es preciso señalar que el delito de prevaricato se constituye un delito especial propio, un tipo penal que exige como elemento una especial cualificación funcional del autor, del Juez o un Fiscal. Es cuestión aparte si es un *extraneus* (persona particular) que interviene como partícipe (cómplice o instigador) en la configuración



del prevaricato. Así, en la decisión contenida en el Expediente N° 2442-82, se afirma que: *“No existe delito de prevaricación y retardo de justicia, si la denunciada no es miembro del Poder Judicial, del Ministerio Público o de la Defensa, sino que desempeña una función administrativa dependiente del Poder Ejecutivo”*.

En el análisis, no resulta admisible una autoría mediata desde adentro, pues, quien suscribe una resolución jurisdiccional es siempre el magistrado. La participación del secretario, en cuanto se limita a la redacción de la resolución, no conociendo la naturaleza prevaricadora, es causa de su exclusión de responsabilidad penal, o aun conociendo de ello, al ejercer funciones meramente administrativas bajo el principio de la “obediencia debida” se excluye también de responsabilidad. A no ser que, se trae de una decisión judicial concertada o manifiestamente antijurídica. En estos casos, el sujeto no cualificado responderá como cómplice primero o secundario.

El Estado como titular del bien jurídico, se constituye en el sujeto pasivo, por la afectación de la figura delictiva, pero los efectos de la conducta criminosa siempre recaerán en el interés de los particulares. En tal sentido, sujeto pasivo inmediato, lo será cualquier persona, sea una persona natural o persona jurídica. Como señala Peña Cabrera Freyre (2011), la misión tutelar del Estado, conlleva a usar de todos los mecanismos pertinentes de control social, regulados por el Derecho positivo vigente, de tal manera, que satisfagan a plenitud los derechos e intereses generales. Esta misión tutelar debe llevarse a cabo desde un plano axiológico y teológico (p.9).

En cambio, el sujeto activo o autor del delito, solamente será aquél que, se encuentra con poder de administrar justicia, aquel funcionamiento público revestido de potestades con arreglo a los artículos 138° y 158° de la Constitución, y las leyes específicas de, tales como la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público.



CAPÍTULO III

DISCUSIÓN Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. SIGNIFICADO DEL ABOGADO COMO MAGISTRADO Y LA JUSTICIA

Cuando aludimos a la palabra *magistrado*, nos referimos de manera puntual al Juez o al Fiscal y, más en concreto, al abogado como operador del Derecho y la administración de justicia. Ambos, Juez y Fiscal, desde luego, ejercen sus potestades y funciones conforme al mandato constitucional y la ley. Según la normatividad del ramo, por magistrado o juez se entiende a aquella persona que como tal, desempeña una actividad jurisdiccional en el sistema de justicia, en concreto, como parte del Poder Judicial. En cambio, los magistrados fiscales, comprendidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público o Decreto Legislativo N° 052 pertenecen orgánicamente al Ministerio Público, que no tiene el mismo nivel que el Poder Judicial, pero sí ostenta rango constitucional.

Lo que se exige del juez, actualmente, es como señala Castañeda Cruzado: "el Derecho antes de disponer, exigir, estipular o dictar su deber sobre la sociedad, necesita recurrir a algo más para saber precisamente cómo es que realmente ella debe ser; este algo a quién él consulta con tanta atención, insistencia y detenimiento es considerado, hoy en día y tal vez desde siempre, sustancialmente,



la justicia" (p. 40). En decir, si el Derecho está conformado por un conjunto de ideales y principios que la humanidad pretende plasmar, la justicia, es sin duda como la más sublime de todas las manifestaciones de un pueblo en sus relaciones sociales.

Según Kant, la justicia solo puede ser otorgado desde la justicia. Ningún acto del Derecho puede sostenerse cuando es reconocido como contrario a la justicia. Por eso decía Kant: "Son justas todas las acciones que se refieren al derecho de otros individuos cuyos principios no soportan ser aplicados. No hay tener este principio como un simple principio ético (perteneciente al principio de la virtud), sino que debe ser considerado también como un principio jurídico (que compete y pertenece al derecho de los individuos) (citado por Castañeda, p. 42).

Del mismo modo el gran jurista John Rawls, afirma, que la justicia es algo tan fundamental para toda sociedad y Estado. Tan es así, como la verdad lo es para el pensamiento humano y la ciencia. En ningún caso, la sociedad y el Estado podrían existir sin ella, sin la justicia y la verdad cundiría el caso y la anarquía, la entropía social. Rawls en su *Teoría de la justicia*, construye una definición de justicia, a nuestro parecer es clara y puntual de lo que se entiende en el Derecho contemporáneo, y que es acorde con la visión de convivencia social. Este concepto tiene y debe tener un espacio en la historia, tanto si es estudiado de manera teórica o práctica:

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una Teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas (Rawls, citado por Castañeda, pp. 42).



Perfilar una delimitación filosófica a este concepto nunca ha sido una actividad fácil. Empero, podemos afirmar que el respeto de esta noción o de su concepción filosófica, siempre ha demostrado ser insustituible e imprescindible para los *Homo sapiens* obligados a vivir de manera inexorable en sociedad. La Justicia (Castañeda), además de ser el soporte de la sociedad y el Estado, se justifica y permite el normal desenvolvimiento de las acciones de los individuos y de la sociedad organizada mediante el Derecho.

A esto se refiere Adam Smith, cuando en uno de sus tratados de moral más importante y reconocido, afirma con plena convicción que se puede vivir con holgura económica o social, pero no sin justicia:

La Sociedad puede mantenerse sin beneficencia, aunque no en la situación más confortables; pero si prevalece la injusticia, su destrucción será completa. Así, aunque la naturaleza exhorta a las personas obrar benéficamente, por la placentera conciencia de la recompensa merecida, no ha juzgado necesario vigilar y forzar esa práctica mediante el terror del escarmiento merecido en caso de su omisión. Es el adorno que embellece el edificio, no la base que lo sostiene, y por ello bastaba con recomendarlo y no era en absoluto indispensable imponerlo. La injusticia, en cambio, es el pilar fundamental en el que se apoya todo el edificio (citado por Castañeda 2019, p. 43).

Lo que quiso decir, en otras palabras, es que, si llegara el día en que la justicia no existiese o desapareciese como eje de la convivencia social y horizonte de las acciones de los humanos, no importa lo que hagamos o lleguemos a idearnos, ninguna otra cosa, ni siquiera la más sabia política económica, cultural o la ley, por sí mismos, podrán garantizar algo para restablecer en la sociedad algo que le otorgue su razón de ser, esto es, la justicia pero que sea expresión de los principios



y los valores morales supremos que se manifiesta en la justicia. ¿Pero quiénes son esos personajes sublimes llamados a instituir tales principios y hacer cumplir los valores morales dentro la administración de justicia? Sin duda, ahí en ese escenario aparecen los juristas, en concreto, los abogados como operadores de la administración de justicia.

La razón de ser de la justicia, el motivo de su virtud siempre ha sido tan aspirada que, en su insistencia en el espíritu de los hombres y su relevancia en las sociedades civilizadas que ellos conforman, siempre han estado presente y han sido constantes en su devenir histórico. Siempre ha sido problemática llegar a un consenso respecto a su fin, delimitación filosófica y ética, en todos los casos, su indagación sobre su razón de ser ha sido inevitable en los debates al respecto. Han estado siempre vigentes incluso hasta nuestros días, razón por la cual, será oportuno retomar su tratamiento en cuanta investigación sea necesaria.

3.2. EL ROL DEL ABOGADO EN LA BÚSQUEDA DEL BIEN COMÚN

El bien común es sustanciado como uno de los fines más importantes del Derecho y sus operadores. En tanto fin ontológico, el bien común se identifica con todo aquello que el Derecho y los operadores del mismo, tienen como visión alcanzarla. Tal como sucede con la Justicia, el bien común constituye un ideal que permite medir cualitativa y cuantitativamente todos los esfuerzos de la sociedad y el Estado en su cumplimiento, pues, no constituye un concepto meramente abstracto. Por ello, en cuanto es un fin, todos los esfuerzos del Estado y el Derecho deben interactuar mutuamente y no contradecirse en la permanente dinámica para concretizarlo. Pues bien, ¿cuál es el significado del bien común? ¿Cuál es su



propósito? La respuesta es mucho más compleja y tiene que ver con su propio desarrollo histórico y la noción que de ella se tenga.

En el debate filosófico y ético, hablar del bien común en tanto un fin esencial del Derecho, debemos concordar que esta figura surge con los visionarios del Renacimiento y la Ilustración. Es una creación de reciente data en comparación con la larga la historia del Derecho y sus instituciones. Por ello, la concepción filosófica y ética del bien común se centra en la convicción de que todas las personas, sin excepción, deben participar, estar incluidas y ser receptoras de los beneficios que el Estado y la sociedad son capaces de otorgar, en virtud de su organización, a sus ciudadanos (Castañeda 2019).

Esta visión y noción del bien común, era algo inconcebible en antaño cuando el Derecho, la ley y su aplicación, estaban revestidos de exclusividad para una clase social, para los estratos que controlaban con exclusividad el poder del Estado. Otrora a nuestra época:

[L]a idea de que un súbdito o el hijo de un súbdito tenía el derecho a recibir el mismo beneficio que el monarca o el hijo de un monarca, era contraria a toda la fe de esa época, una en la que no eran las normas las que estaban jerarquizadas, sino que lo eran las mismas personas. Esto, como se sabe, tuvo su fecha de término. Cuando la sociedad tomó bajo su mando el poder del Derecho, de su letra y de su ley, todas las cosas cambiaron a su favor (se sobrentenderá la razón de ello), siendo uno de sus principales cambios el establecimiento de una nueva convicción generalizada y la consecuente institución de un nuevo fin para el Derecho; tal convicción era la de que todos los individuos, y no solo algunos, tenían el derecho a participar por igual en los beneficios que el Estado puede otorgar, y tal nuevo fin era, precisamente, el fin del bien común (Castañeda 2019).



En ese entender, el bien común en tanto fin, actualmente, representa no solamente una conquista de la Ilustración que fue capaz de diseñar una nueva sociedad (la República y la Democracia), sino también el influjo de una nueva ética y valores morales que aún prevalecen en la vida política de nuestras relaciones de seres humanos. Todo ello, *ut supra*, se centra en la visión y convicción renacentista y humanista de que los hombres son el fin supremo en sí mismos y el Estado. La generalización de la búsqueda del bien común como aspiración y realidad exige mayor empeño del Estado y sus conductores por concretizarlo.

En todas las circunstancias de la vida social, todos los individuos tenemos el legítimo derecho y obligación moral de participar como beneficiarios del Estado y el Derecho dentro del ideal del bien común. ¿Pero en qué consistía ese beneficio? En otras palabras. ¿En qué consiste de manera concreta ese bien común? La respuesta a estas dos preguntas la hallamos en su mismo concepto: "para lograr la aspiración el bien común debemos apuntar, en primer término y precisamente, al bien común".

Desde Platón y Aristóteles, sostenían que, por naturaleza, todo comportamiento humano se dirige hacia la búsqueda del bien, y la sociedad y las personas no deberíamos estar al margen de esta aspiración. Esta postura no está en duda, pues, todos los individuos visionamos, casi por instinto, hacia nuestro propio bienestar. Sin embargo, se requiere tener en consideración que no todos los sujetos anhelamos por igual y como totalidad el mismo bienestar. Esto resulta ser evidentemente una realidad objetiva.

En toda sociedad, las cosas que se aspira unos cuantos, no son precisamente las mismas aspiraciones que anhelan los demás. Unos, por ejemplo, pretenden obtener mayor cantidad de cosas materiales, otros, en cambio, buscan mayor



calidad de bienes materiales o espirituales; o ambas cosas a la vez. Para unos, algunos bienes adquieren mayor valor respecto de otros; mientras que para otros algunos bienes inmateriales son consideradas un bien de mayor valor y otras no. Como percibimos, todo este conjunto de cosas y bienes materiales o espirituales, dentro de una sociedad que sumamos miles de millones, llegan a ser realmente no solo impresionante, sino también inconmensurable.

Para terminar este acápite, el bien común se fundamenta en determinados principios y valores morales, muchos de ellos con significado material y jurídico. Asimismo, si consideramos a todos las personas en condición de igualdad, no podemos estatuir un Derecho solamente para un reducido número de ellos y excluir a los más. Esta conducta, no sería coherente con el principio del bien común. Por el contrario, si no considerásemos a todos los individuos como iguales, no tendríamos razón jurídica alguna para beneficiar con el Derecho, de la misma manera, a todos ellos por igual, es decir:

La razón de porqué el bien común es una institución recién adquirida por el Derecho se debe a que el principio de igualdad también lo es. Antiguamente, la diversidad de estamentos sociales, jerarquía de personas y existencia de privilegios hacían que el principio de igualdad sea una herejía y el fin del bien común, una incongruencia con todo tipo de régimen. Con la ausencia de ambos, el Derecho no concluía por atender y dirigir sus esfuerzos hacia el bienestar general de la sociedad, sino hacía el bienestar de tan solo unos cuantos particulares y privilegiados (y disposición). Esto es históricamente innegable. Tomemos para el caso lo más inmediato, allá atrás en el tiempo, a nuestra realidad (Castañeda, 2019).



Como corolario de todo lo expuesto, el bien común se inscribe como parte de la conducta ética y moral de todos quienes aspiramos un Estado, un Derecho y operadores de ambas cosas a la vez, como una realidad y no solo como una abstracción teórica. Por ello, como señala Ponce Testino (2010), "La ética y la moral tienen que ver con lo correcto e incorrecto, o con lo que nos parece que está bien o está mal. Su significado se asocia a lo que consideramos buenos y preferible, a lo que vemos como aceptable y permitido, y a lo que nos parece execrable o intolerante" (p. 19). Este es el terreno en el que se mueven los operadores del Derecho como operadores de la administración de justicia.

3.3. EL ABOGADO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

En el presente ejemplo efectuado por Catañeda (2019) no podemos ilustrar del significado de lo que es seguridad jurídica. Señala: Si yo presto dinero, ¿qué seguridad tengo de que mi dinero me será devuelto?, si mi prestatario me asegura que tiene un bien inmueble (una motocicleta, V.g.) del cual podré disponer si él no llega a cumplir con su obligación ¿Qué tan seguro puedo estar de que él pondrá a mi disposición ese bien en caso de no honrar su deuda? Si mi seguridad se basa en el hecho de que él me dio su palabra de cumplir con lo acordado ¿puedo dormir tranquilo sabiendo que así será? ¿Cuántos préstamos o cuánto de préstamo podría, una persona, estar dispuesta a realizar basado en la sola promesa de otra persona? (p. 49).

En todas estas circunstancias, a pesar de la existencia de un ente estatal detentador de un poder irresistible ¿por qué no tendría yo que tener la posibilidad clara de que en un día este ente utilice dicho poder para apresarme y encerrarme sin más, o incluso atentar contra mi vida, y sin que yo tenga la capacidad y forma, en ningún momento, de poder obrar en mi defensa o incluso sin si quiera saber la



razón del porqué de esa detención o atentado? Aun cuando digan que no lo harán ¿cómo podría yo caminar por las calles seguro de que nada de eso pasará? Aunque yo goce de los beneficios de tener (usar, disfrutar, disponer y reivindicar) bajo mi propiedad un conjunto de bienes patrimoniales tales como una parcela de tierra donde decido construir pisos, o un vehículo motorizado por el cuál pagué una considerable suma de dinero, o incluso el dinero mismo que tengo en una entidad financiera o en mi propio bolsillo; aunque yo tenga todo ello ¿Quién me dice que un día una persona ajena a mí, o incluso el mismo Estado con sus funcionarios, no podrá arrebatarme sin más y para siempre dichos bienes haciendo uso de diferentes recursos o instrumentos materiales? Y si lo lograra ¿Cómo puedo estar yo seguro de que esos bienes regresarán bajo mi ocupación y dominio del que gozaba antes de ser víctima de dicho atentado? O ¿cómo puedo estar seguro de que dichas personas no volverán a actuar en contra de mi propiedad y hasta de mi persona? (Castañeda 1019, pp. 49-50)

Como vemos, todo lo explicado en el ejemplo es una simple posibilidad. En una sociedad como la nuestra, cualquier acuerdo convenido con otro sujeto, éste no podría cumplirlo, es decir, el acuerdo que haga o celebre de buena fe, podría ser incumplido.

Para muchos juristas y de acuerdo a nuestra tradición jurídica, la razón de ser de la seguridad jurídica es la previsibilidad y/o certeza del Derecho mediante el cual las personas tiene la posibilidad de prever o de tener la certeza de lo que ocurrirá según su perspectiva regulado anticipadamente por el Derecho. Estanoción de seguridad, es importante para que en una sociedad donde existen muchos derechos reconocidos se instituyan como garantía en las relaciones intersubjetivas.



Con seguridad, en cualquier sociedad no podrían desenvolverse si no existiera ciertos tipos de seguridades estatuidas, basados en el cumplimiento de las promesas u obligaciones contraías legalmente o de buena voluntad. Una sociedad sin seguridades jurídicas, constitucionales y legales no sería simplemente concebible. A lo más, se desenvolvería en un ámbito familiar o amigos de confianza. El Derecho fue creado para ello, es decir, evitar la certidumbre en todos los actos materiales y espirituales, de pequeña y gran escala. Un tipo de seguridad por el cual nadie, por más poder que ostente, puede dejar de cumplir sus obligaciones frente a otros. Todo ello, con un grado de previsibilidad y certeza, garantizada no por las leyes naturales o por las buenas intenciones, sino por el Derecho y quienes asumen la responsabilidad de hacerla cumplir.

Lo que entendemos por seguridad jurídica es que, si el Derecho tiene vigencia en una sociedad, será importante y necesario crear una convicción que éste se aplicará pese a bien le pese, si actúa al margen de sus obligaciones, legales, éticos o morales. La seguridad jurídica, en el ámbito de lo jurídico, representa y significa esa confianza, una confianza sin la cual la vigencia real del Derecho como vinculante en igualdad de condiciones, debilitaría tremendamente el orden jurídico y social, nos condenaría a una regresión histórica, a la época de las monarquías y principados absolutos y totalitarios, ya superados largamente.

Por ello, todo lo que pudiera aportar al Derecho y sus instituciones básicas del Estado, materiales o ideales existentes, se conviertan en una garantía fiable a la que podamos acudir sin temor seguros de haberse superado los abusos o desaciertos para garantizar la tan ansiada seguridad jurídica. Contrario a la seguridad jurídica, es la arbitrariedad. La arbitrariedad significa actuar al margen o fuera de la ley, al margen de lo preestablecido, es no obedecer al Derecho, ni a su



ley ni a la justicia. En la arbitrariedad, prevalece en interés personal, la conducta subjetiva, lo particular y afanes puramente personales. Cuando esto sucede, entonces, desaparece la previsión y certeza, la seguridad jurídica desaparece, la justicia se debilita y la imprevisibilidad e incertidumbre hace metástasis.

Si la arbitrariedad se impusiera y ella predominara en las relaciones sociales, el Derecho no tendría razón de existir. El ambiente de imprevisibilidad e incertidumbre terminarían destruyendo el tejido social sistémico y el Estado como garante de los derechos ciudadanos.

3.4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Hasta aquí, hemos expuesto de manera sucinta algunos aspectos relacionados al rol del abogado en sus múltiples quehaceres como operador del Derecho y la administración de justicia. Todo quedaría incompleto si no obtenemos una opinión de la sociedad respecto al comportamiento de los abogados en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, y su comportamiento ético y la práctica de valores que éste asume en el marco de lo que es la deontología jurídica o forense.

En tal sentido, tal como prometimos en la metodología aplicada a la presente investigación, hemos aplicado un instrumento metodológico compuesto por un cuestionario de ocho preguntas cerradas para conocer la percepción y opinión sobre el tema tratado en un número de 80 ciudadanos con formación profesional, de los cuales, se exceptuó a los abogados, para evitar sean juez y parte sobre la apreciación a sí mismos. El cuestionario se aplicó en las provincias de Puno, Juliaca, Chucuito y Azángaro.

Como consecuencia lógica de los resultados, más adelante, se deducen las conclusiones y las sugerencias.

Veamos los resultados y la interpretación de la misma:

Tabla 1

Sobre si consideran importante a la ética en el ejerciociode las profesiones en general.

Respuesta	Total	%
a) Es importante	48	60
b) No es importante	05	6
c) Relativamente importante	27	34
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

FIGURA 1

Sobre si consideran importante a la ética en el ejerciociode las profesiones en general.



Nota: Propia del investigador



INTERPRETACIÓN:

Como habíamos explicado en el desarrollo de la tesis, la ética es algo irrenunciable e insustituible en el ejercicio de cualquier profesional o conocimiento técnico. De ella no se excluye ningún saber ni clase de ciencia. Coherente con esta afirmación, se tiene como resultado de la primera pregunta lo siguiente: un 60 % de las personas encuestadas afirmaron que la ética es importante en el ejercicio de todas las profesiones. Empero, solamente un 34 % la consideró que su importancia es relativa y, en mucho menor número, en un 06 % la considera como no importante. En conclusión, esta respuesta es casi coherente con lo que sucede en otros estudios similares de otras regiones del país.

Tabla 2

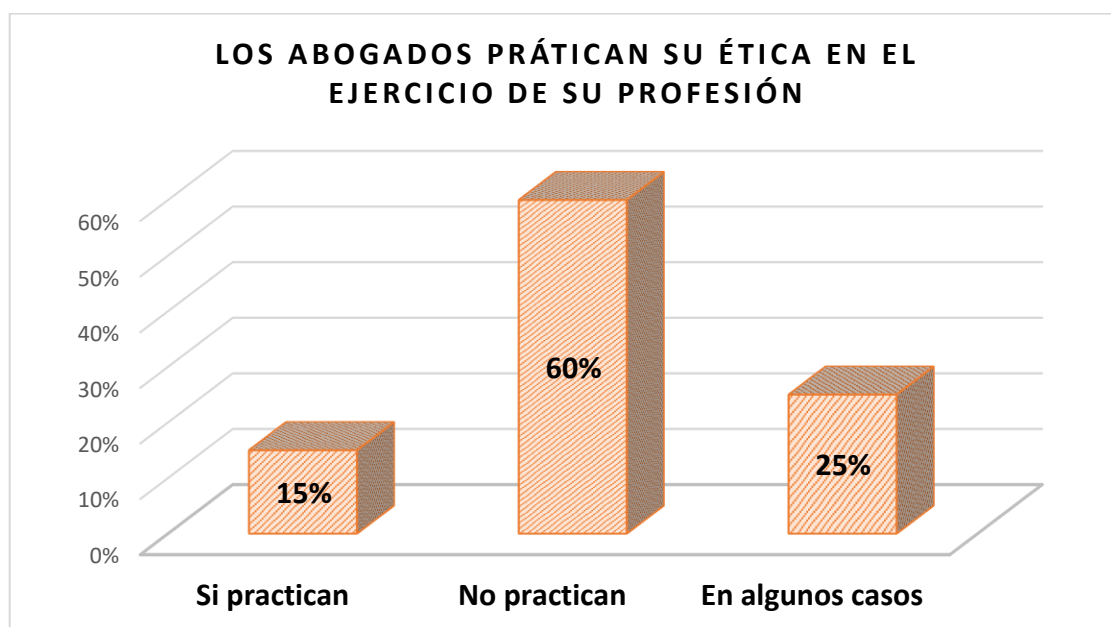
Sobre si los abogados en el departamento de Puno practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión y como operadores de la administración de justicia.

Respuesta	Total	%
a) Si practican	12	15
b) No practican	48	60
c) En algunos casos	20	25
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

FIGURA 2

Sobre si los abogados en el departamento de Puno practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión y como operadores de la administración de justicia.



Nota: Propia del investigador



INTERPRETACIÓN:

Esta pregunta más específica nos expresa una realidad más preocupante, aunque en realidad, es coherente con la respuesta a la primera pregunta. Así, sobre si los abogados del departamento de Puno practican la ética en el ejercicio de su profesión, un 60 % manifestó que no lo hacen; en cambio, un 25 % afirmó que lo hacían, pero en forma relativa. Por último, solamente un 15 % dijo que si practicaban.

Tabla 3

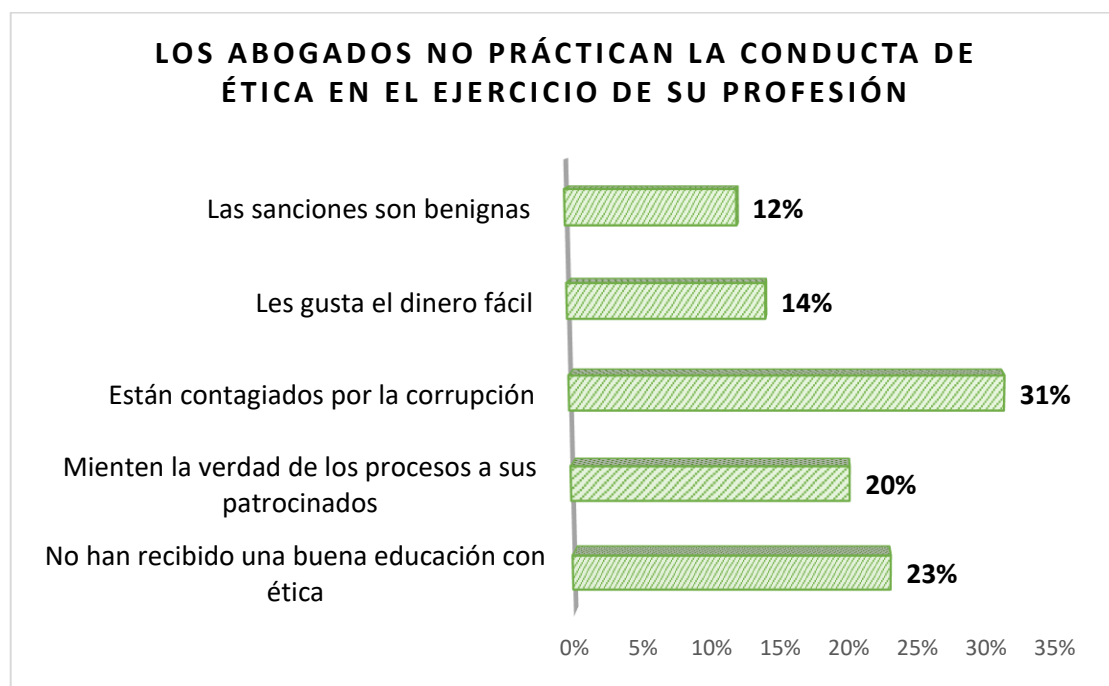
Las razones por el cual los abogados no practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión en el departamento de Puno.

Respuesta	Total	%
a) No han recibido una buena educación con ética	18	23
b) Mienten la verdad de los procesos a sus patrocinados	16	20
c) Están contagiados por la corrupción	25	31
d) Les gusta el dinero fácil	11	14
e) Las sanciones son benignas	10	12
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

FIGURA 3

Las razones por el cual los abogados no practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión en el departamento de Puno.



Nota: Propia del investigador



INTERPRETACIÓN

Esta pregunta es mucho más compleja, pues tiene cinco respuestas, pero de todos modos prevalecen algunos aspectos relacionados de manera general a la corrupción. Así, un 31 % de los encuestados, afirmaron que una de las causas del incumplimiento de la ética se halla asociada a la corrupción en sus quehaceres como abogado. Un 23 % consideró que los abogados no recibieron una buena educación respecto al significado y valor de la ética en el ejercicio profesional; un 20 % consideró que los abogados perdieron credibilidad porque mienten a sus patrocinados; un 14 % opinó que a los abogados les gusta el dinero fácil, entonces, para lo cual tienen que transgredir a su conducta ética. Por último, un 12 % consideró que a los abogados que no cumplen la ética, les aplican sanciones benignas.

Tabla 4

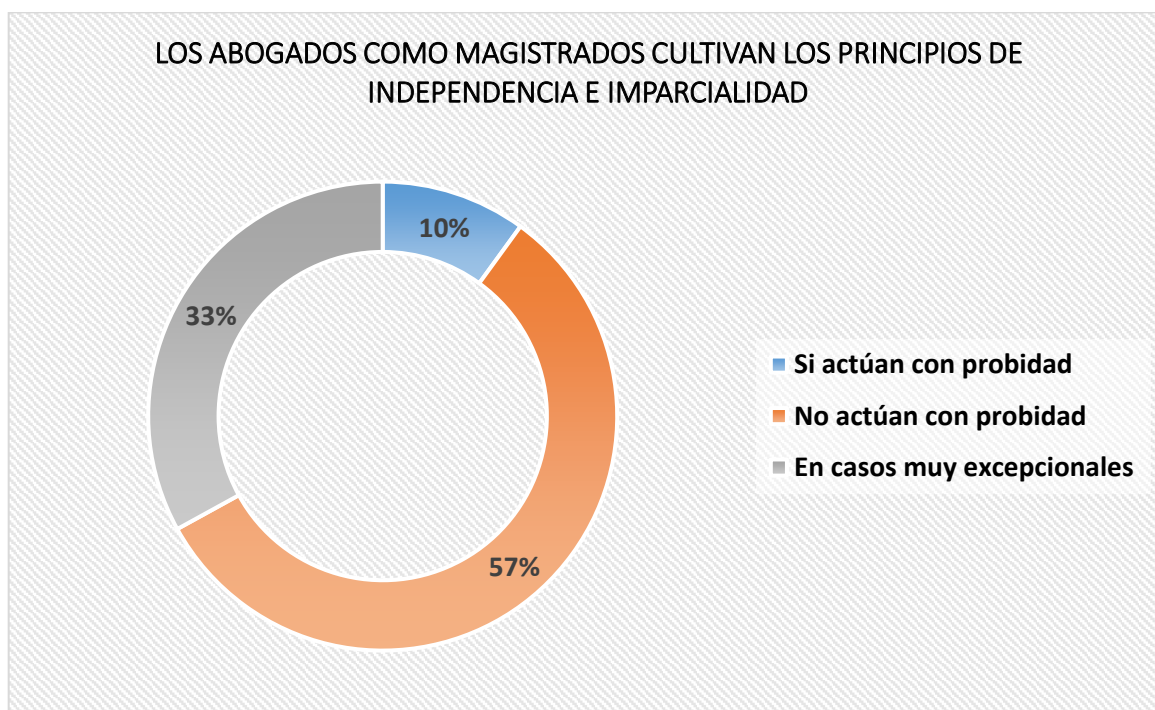
Opinión sobre si los abogados en su condición de magistrados son probos y cultivan los principios de independencia e imparcialidad.

Respuesta	Total	%
a) Si actúan con probidad	08	10
b) No actúan con probidad	46	57
c) En casos muy excepcionales	26	33
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

FIGURA 4

Opinión sobre si los abogados en su condición de magistrados son probos y cultivan los principios de independencia e imparcialidad.



Nota: Propia del investigador



INTERPRETACIÓN:

Esta pregunta, también refleja una realidad similar a lo que sucede respecto a la opinión de los ciudadanos a nivel nacional. En el ámbito de investigación, los profesionales encuestados respondieron: un 57 % dijo que los magistrados no actúan con imparcialidad e independencia en el departamento de Puno no son probos. En cambio, un 33 % afirmó que sí, pero en casos excepcionales, es decir, es muy relativo. Por último, únicamente un 10 % manifestó que sí los jueces en el ámbito de investigación actúan con imparcialidad e independencia.

Tabla 5

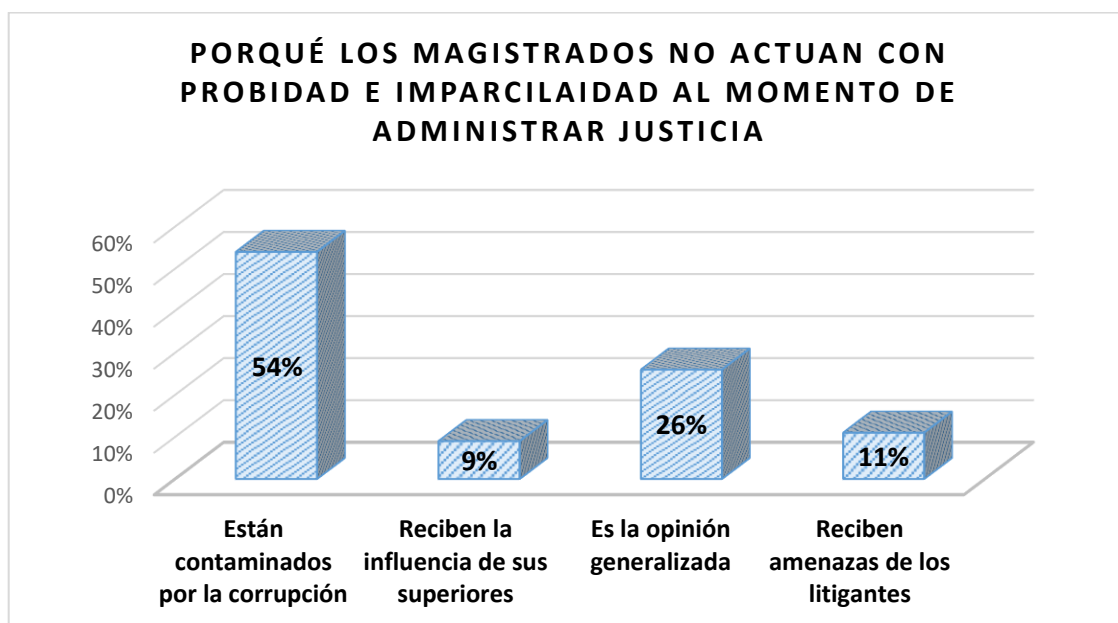
Motivos por los cuales los magistrados no actúan con probidad e imparcialidad al momento de administrar justicia

Respuesta	Total	%
a) Están contaminados por la corrupción	43	54
b) Reciben la influencia de sus superiores	21	26
c) Es la opinión generalizada	09	11
d) Reciben amenazas de los litigantes	07	9
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

FIGURA 5

Motivos por los cuales los magistrados no actúan con probidad e imparcialidad al momento de administrar justicia



Nota: Propia del investigador



INTERPRETACIÓN:

A la pregunta del por qué los magistrados no actúan con probidad e independencia, respondieron los encuestados: Un 54 % dijo que están contaminados por la corrupción. En cambio, un 20 % manifestó que era una opinión generalizada de los ciudadanos; por otra parte, un 11 % opinión que actuaban de esa manera porque recibían amenazas. Solamente un 09% afirmó que lo hacían porque eran presionados por sus superiores.

Tabla 6

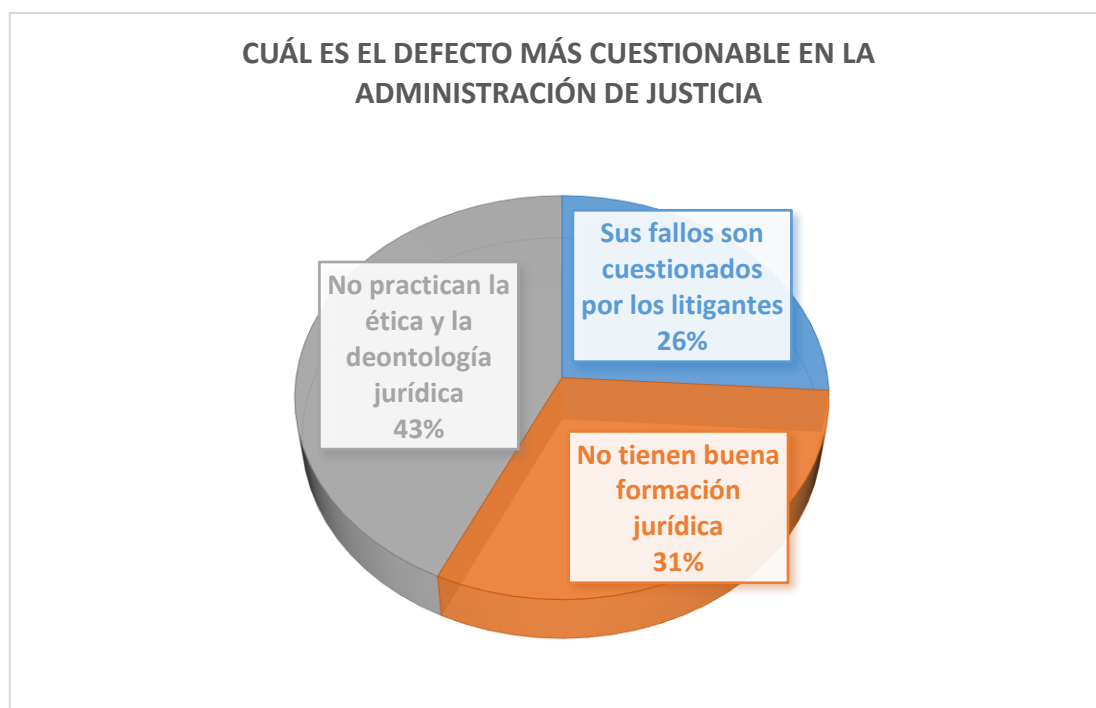
El defecto más cuestionable en la administración de justicia en el departamento de Puno.

Respuesta	Total	%
a) Sus fallos son cuestionados por los litigantes	21	26
b) No tienen buena formación jurídica	25	31
c) No practican la ética y la deontología jurídica	34	43
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

FIGURA 6

El defecto más cuestionable en la administración de justicia en el departamento de Puno.



Nota: Propia del investigador



INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta, los ciudadanos encuestados respondieron de la siguiente manera: Un 43 % manifestó que el defecto más cuestionable de la administración de justicia, era que los magistrados no tenían suficiente formación ética. En cambio, un 31 % fue de la opinión que los magistrados no tenían una buena formación jurídica; y, un 26 % dijo que los fallos emitidos por los magistrados en el departamento de Puno eran cuestionados.

Tabla 7

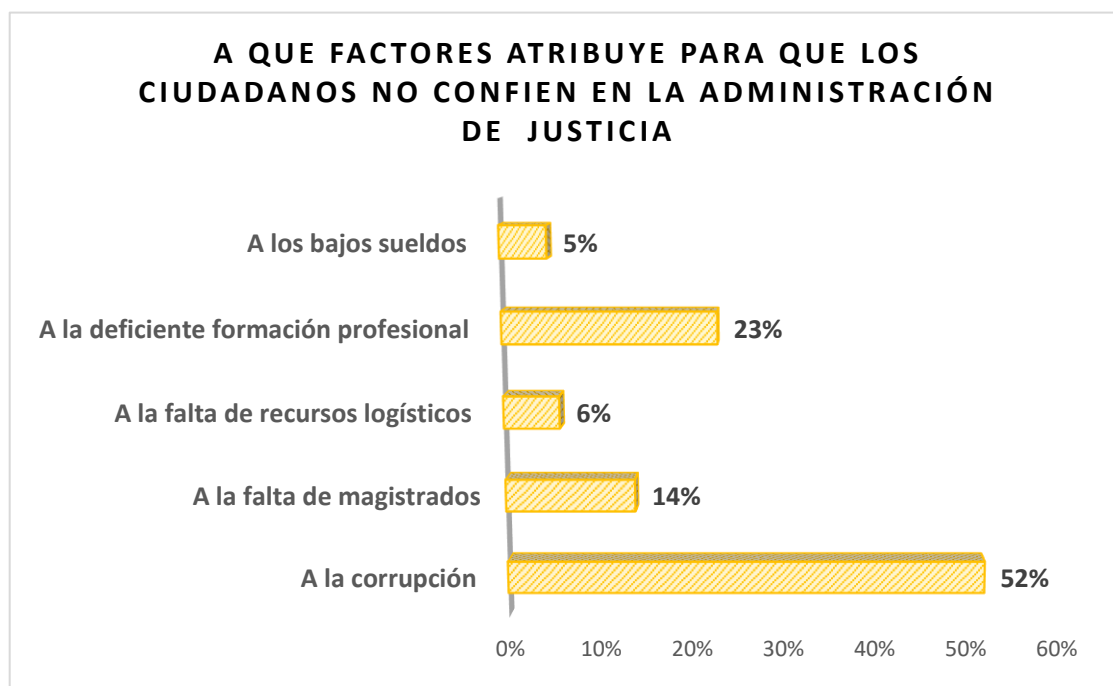
Factores que atribuyen los ciudadanos para no confiar en la administración de justicia

Respuesta	Total	%
a) A la corrupción	42	52
b) A la falta de magistrados	11	14
c) A la falta de recursos logísticos	05	6
d) A la deficiente formación profesional	18	23
e) A los bajos sueldos	04	5
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

FIGURA 7

Factores que atribuyen los ciudadanos para no confiar en la administración de justicia



Nota: Propia del investigador



INTERPRETACIÓN:

Esta pregunta también la consideramos muy importante, por cuanto es la misma pregunta que se hacen todos los ciudadanos. Los ciudadanos no confiarían en la administración de justicia por las siguientes razones: En primer lugar, de forma mayoría, esto es un 52 % siempre lo relaciona por los problemas de la corrupción. Un 23 % atribuye al problema de la insuficiente formación como profesional; un 14 % considera como causa a la insuficiencia de magistrados en el Poder Judicial; un 6 % opinión que se debía a la falta de recursos económicos, entre otros; y finalmente, un 5 % dijo que se debería a los bajos sueldos que perciben los magistrados.

Tabla 8

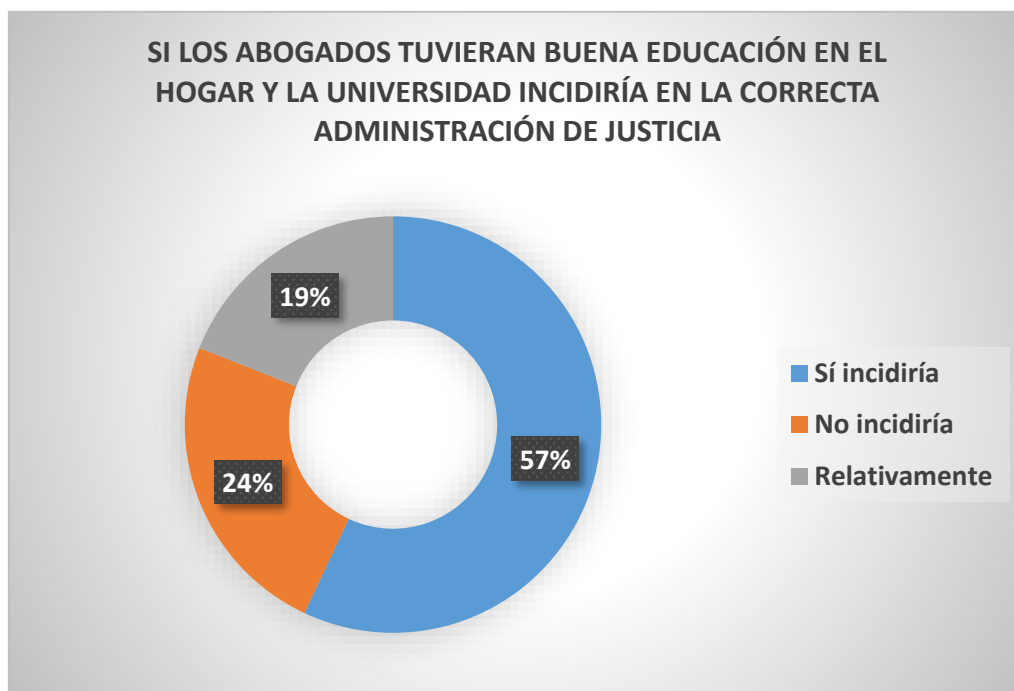
Sobre la importancia de la buena educación en el hogar y la universidad como factor para una correcta la administración de justicia.

	Respuesta	Total	%
a)	Sí incidiría	46	57
b)	No incidiría	19	24
c)	Relativamente	15	19
	Total	80	100

Nota: Propia del investigador

FIGURA 8

Sobre la importancia de la buena educación en el hogar y la universidad como factor para una correcta la administración de justicia.



Nota: Propia del investigador



INTERPRETACIÓN:

Finalmente, a esta octava pregunta, sobre si la formación ética en el hogar y la universidad incidiría en los abogados magistrados para una buena administración de justicia, manifestaron: un 57 % opinión que definitivamente, la formación en el hogar y la universidad, sí incidiría en los abogados para que desarrollen una buena administración de justicia. En cambio, un 24 % manifestó que no incidiría, en cambio solamente un 19 % sostuvo que ello era muy relativo.



CONCLUSIONES

PRIMERA: De acuerdo a las diversas posturas más solventes, la ética es la conducta normativa que practican las personas sobre lo que consideran es moralmente correcto o incorrecto, lo que es aceptable o permitido y lo que le parece está bien o mal, frente a lo reprochable, intolerable o execrable.

SEGUNDA: El criterio ético y moral, forman parte de la razón informada acerca de qué clases de acciones y conductas son buenas o malas, teniendo en cuenta el significado de justicia, el bien común, el Estado de Constitucional de Derecho, el orden jurídico y los derechos humanos, sin distinción e igualdad de condiciones para todas las personas.

TERCERA: A los abogados, como profesionales y por el carácter de su saber, en todos los Estados se les ha confiado con casi exclusividad la gestión y conducción de uno de los poderes más importantes en la estructura del Estado Constitucional de Derecho: el Poder Judicial. No obstante, también asume responsabilidad en órganos autónomos de rango constitucional: el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional, la Procuraduría de la República, el Jurado Nacional de Elecciones, otrora Consejo Nacional de la Magistratura, entre otros.

CUARTA: En todos los organismos precitados, el abogado está llamado a actuar con probidad, cultivando la ética, la práctica de valores y la deontología forense. Ahí descansa su razón de ser, su valor e importancia frente a la sociedad, cuya manifestación concreta es la de administrar justicia.



QUINTA: De acuerdo al trabajo de campo y expuesto en las tablas, gráficos y su respectiva interpretación, concluimos que la imagen del abogado como operador de la administración de justicia en el departamento de Puno, no se halla en una posición suficientemente aceptable, por lo que es imprescindible subsanar todos los errores que son identificados por la sociedad.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es necesario que en las universidades públicas y privadas de nuestro país se dicten cursos de ética en forma obligatoria en todas sus escuelas profesionales, con la finalidad de estimular en los estudiantes la cultura de una sociedad justa y la búsqueda de una cultura moral altamente desarrollada en la sociedad.

SEGUNDA. Debe promocionarse en las universidades un mayor desarrollo personal y profesional de los miembros que la conforman, docentes, estudiantes y graduados, debiendo reconocer sus responsabilidades morales y éticas para que trasciendan a su familia y la sociedad en general.

TERCERA. Los colegios profesionales de abogados deben realizar un análisis introspectivo, así como una auto reflexión y autoevaluación que permita a sus miembros determinar en qué medida sus comportamientos se corresponden con los paramétricos éticos y morales al desempeñar la profesión de abogado, debiendo modificar su código de ética acorde con los parámetros normales del desarrollo moral y al desarrollo social en un Estado Constitucional de Derecho.

CUARTA. Se debe buscar una educación con calidad que requiere internalizar que los valores de justicia, la ética y la moral son fundamentos esenciales para alcanzar y ofrecer el trascendental servicio de la abogacía, para ello las universidades deben ahondar en el desarrollo axiológico y mejora institucional, principalmente en la investigación científica de la ética y la moral.



QUINTA. Según nuestra investigación, la imagen del abogado está deteriorada en su desempeño laboral en relación con la ética y la moral, lo que genera algunas dificultades en torno a la conceptualización que éstos tienen de lo ético y lo moral, del ser y del valer, debiéndose implementar en los colegios de abogados mayor desarrollo axiológico de sus miembros mediante cursos de capacitación y ayuda de expertos.



REFERENCIAS

- AGATIELLO, Oswaldo. (1999). *La ética del abogado*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- ANDIA CHÁVEZ, Juan. (2002). *Ética de la abogacía*. Lima: Jurista Editores.
- ATIENZA, Manuel. (2004). *Bioética, Derecho y Argumentación*. Lima: Ediciones Palestra.
- BRUGGER, Walter. (1953). *Diccionario de la filosofía*. Barcelona: Editorial Herder.
- BUNGE, Mario. (1972). *Ética y ciencia*. Buenos Aires: Siglo XX.
- BURZACO, Raúl H. (1996). *Primeras Jornadas sobre ética pública*. Buenos Aires: Ministerio del Interior.
- CALAMANDREI, Piero. (1960). *Demasiados abogados*. 2ª Ed. Buenos Aires: Jurídica Europa – América.
- CASTAÑEDA C., Marvin. (2019). *Derecho, hombre – sociedad*. Lima: Editorial Textos.
- COUTURE, Eduardo. (1950). *Los mandamientos del abogado*. Buenos Aires: Desalma.
- CUADROS VILLENA, Carlos F. (1994). *Ética de la abogacía y deontología forense*. Lima: Editorial FECAT.
- ESCOBAR V., Gustavo. (1994). *Ética, introducción a su problemática y su historia*. México: McGraw-Hill.
- FERRATER MORA, José. (2000). *Diccionario de filosofía*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- GARCÍA DE ENTERRERÍA, E. *Democracia, jueces y control de la administración*. 3ra. Ed. Madrid, 1997.
- GARCÍA ZÁRATE, Óscar A. (2003). *Hacia una nueva universidad en el Perú*. Lima: Universidad Ricardo Palma.



- GONZÁLES MORFÍN, Efraín. (2003). *Temas de Filosofía del Derecho*. 2ª Ed. México: Noriega Editores.
- GONZALES MORENO, B. (2002). *El Estado Social, naturaleza jurídica y estructura de los derechos sociales*. Madrid: Marcial Pons.
- IBAÑEZ, P. Andrés (Compilador). (1996). *Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción*. Madrid.
- LARENZ, Kart. (1985). *Derecho justo. Fundamentos de la ética jurídica*. Madrid: Civitas Ediciones.
- LÓPEZ GUERRA, Luis. (2001). *El Poder Judicial en el Estado Constitucional*. Lima: Palestra Editores.
- LLERENA Q., J. Rogelio. (1997). *Código de Ética Judicial*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- MARÍAS, Julián. (2007). *Historia de la filosofía*. 29ª. Ed. Madrid: Manuales de la Revista de Occidente.
- OSORIO, Ángel. (2011). *El alma de la toga*. México: Porrúa.
- PENA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2011). *Delitos contra la administración de justicia*. Lima: Rodhas.
- PÉREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. (2008). *Deontología jurídica. Ética del abogado y servidor público*. México. Porrúa.
- PONCE TESTINO, Ramón. (2010). "Precisando el campo de la ética". En: MILLÁN & VÉLEZ (Compiladores). *Ética y ciudadanía*. Lima: UPC.
- QUINTERO OLIVARES, G. (1996). *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*, Vol. II. Pamplona (España): Arazandi.
- REGAL ALBERTI, Bernardo. (1993). *Ética general*. Lima: Universidad de Lima.
- SAINZ GUERRA, L. (1992). *La administración de justicia en España*. Madrid.



SAVATER, Fernando. (1997). *Política para Amador*. 18° Ed. Barcelona: Ariel.

SIMÓN, Dieter. (1989). *La independencia del juez*. Barcelona.

URIBURÚ BRAVO, Jhoan H. (2005). *Responsabilidad civil del juez*. Lima: Editorial Rodhas.

WILLIAMS, Bernard.(1972).*Introducción a la ética*. Madrid: Ediciones Cátedra.



ANEXOS



CUESTIONARIO

Señor ciudadano:

La presente constituye un cuestionario de preguntas cerradas que tiene por objeto conocer su punto de vista sobre la conducta ética del abogado como operador de la administración de justicia en el departamento de Puno. Para ello, le solicito que Ud., marque la respuesta que considere la más pertinente según su opinión, con una **X**, **V** o **+**, asimismo, le indicamos que el cuestionario es anónimo y se mantiene la reserva de los participantes.

Preguntas:

1. Según su parecer, ¿considera que la ética es importante en el ejercicio de las profesiones?

- a) Es importante
- b) No es importante
- c) Relativamente importante

2. Si considera que es importante la ética, ¿cree Ud., que los abogados en el departamento de Puno practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión y operadores de la administración de justicia?

- a) Si practican
- b) No practican
- c) En algunos caso

3. ¿Por qué considera Ud., que los abogados no practican una conducta ética en el ejercicio de su profesión en el departamento de Puno?



- a) No han recibido una buena educación en ética
- b) Mienten la verdad de los procesos a sus patrocinados
- c) Están contagiados por la corrupción
- d) Les gusta el dinero fácil
- e) Las sanciones son benignas

4. ¿Ud., considera que los abogados como magistrados son probos y cultivan los principios de independencia e imparcialidad?

- a) Sin actúan con probidad
- b) No actúan con probidad
- c) En casos muy excepcion

5. ¿Por qué considera que los magistrados no actúan con probidad e imparcialidad al momento de administrar justicia?

- a) Están contaminados por la corrupción
- b) Reciben la influencia de sus superiores
- c) Es la opinión generalizada
- d) Reciben amenazas de los litigantes

6. ¿Cuál es el defecto más cuestionable, según su parecer, en la administración de justicia en el departamento de Puno?



- a) Sus fallos son cuestionados por los litigantes
- b) No tienen buena formación jurídica
- c) No practican la ética y la deontología jurídica

7. ¿A qué factores atribuye para que los ciudadanos no confíen en la administración de justicia?

- a) A la corrupción
- b) A la falta de magistrados
- c) A la falta de recursos logísticos
- d) A la deficiente formación profesional
- e) A los bajos sueldos

8. ¿Según Ud., si los abogados tuvieran buena educación en el hogar y en la universidad incidiría en la correcta administración de justicia?

- a) Sí incidiría
- b) No incidiría
- c) Relativamer



MATRIZ DE CONSISTENCIA: IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO – 2018

Título	Problema principal	Problemas secundarios	Objetivo general	Objetivos específicos	Hipótesis general	Hipótesis específicas	Metodología	VARIABLES
Ética y deontología jurídica en el ejercicio de la abogacía en el Distrito Judicial de Puno	¿Cuál es la importancia de la ética y la deontología jurídica en el ejercicio de la profesión de abogado como operador de la administración de justicia?	1. ¿Cuál debería ser el comportamiento ético y moral de los abogados como operadores de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Puno? 2. ¿Cómo debería ser el comportamiento o deontológico de los abogados conforme al Código de Ética en el ejercicio de la defensa libre frente a sus patrocinados?	Determinar la importancia de la ética y la deontología jurídica en el ejercicio de la profesión de abogado como operador de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Puno.	1. Promover el comportamiento ético y moral de los abogados como operadores de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Puno. 2. Plantear sugerencias sobre el comportamiento o deontológico según el Código de Ética en la defensa libre.	Es probable que si se llega a determinar la importancia de la ética y la deontología jurídica en el ejercicio de la profesión de abogado coadyuvará a mejorar la administración de justicia en el Distrito Judicial de Puno.	1. Promover el comportamiento ético y moral mejorará el prestigio de los abogados y la administración de justicia. 2. Sugerencias objetivas sobre el comportamiento o deontológico mejorarían la defensa libre frente a sus patrocinados.	Análisis teórico y hermenéutico, metodología descriptiva y argumentación jurídica, con diseño cualitativo y cuantificación de resultados.	Ética, deontología jurídica, abogados, operadores de la administración de justicia, Distrito Judicial de Puno.



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: *Carlos A. Bustamante Casas*
- 1.2. Validado por: *Dr. Hugo Nephtalí Cavero Aybar*
- 1.3. Título de la investigación:
importancia de la ética y deontología como operador del derecho en la administración de justicia puno - 2021
- 1.4. Nombre del instrumento: *Cuestionario*

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Buena*
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *7.8*
- V. OBSERVACIONES: *Ninguna*
- LUGAR Y FECHA: *05/12/24*

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Hugo Nephtalí Cavero Aybar



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 06-12-24

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: CARLOS ALFREDO BUSTAMANTE CASAS

Dirección: JR. PROGRESO 635, CERRO COLORADO

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 02437535

Teléfono: 951303506 email: carlosbustamante0021@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAGÍSTER EN DERECHO

Asesor: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: IMPORTANCIA DE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA COMO

OPERADOR DEL DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNO - 2018

Palabras claves, (3 a 5 términos): Ética, deontología Jurídica, de abogado

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1,2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36


Firma de Autor



huella digital

06-12-24

Fecha